

## **Álvarez Buylla y González Alegre, 1850-1927**

**La reforma social en España : discursos leídos ante la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas en la recepción pública de Adolfo A. Buylla y G. Alegre el día 25 de marzo de 1917.**

Madrid : Imprenta Clásica Española, 1917.

Signatura: 23535

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

*Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente*



1608  
B 18

# LA REFORMA SOCIAL EN ESPAÑA

## DISCURSOS

LEÍDOS ANTE LA

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

EN LA RECEPCIÓN PÚBLICA DE

D. ADOLFO A. BUYLLA Y G. ALEGRE

EL DÍA 25 DE MARZO DE 1917

(493)



MADRID

IMPRENTA CLÁSICA ESPAÑOLA

CARDENAL CISNEROS, 10. TELÉF. 4430

1917





BANCODEESPAÑA

BIBLIOTECA

Eurosistema



1 100007 947854

73535





23535

# LA REFORMA SOCIAL EN ESPAÑA

## DISCURSOS

LEÍDOS ANTE LA

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

EN LA RECEPCIÓN PÚBLICA DE

D. ADOLFO A. BUYLLA Y G. ALEGRE

EL DÍA 25 DE MARZO DE 1917



MADRID

IMPRENTA CLÁSICA ESPAÑOLA

CARDENAL CISNEROS, 10. TELÉF. 4430

1917

1885

LA REVISTA DE LA BIBLIOTECA

DE LA BIBLIOTECA

DE LA BIBLIOTECA

DE LA BIBLIOTECA





DISCURSO

DE

D. ADOLFO A. BUYLLA Y G. ALEGRE





Confieso sinceramente, Señores Académicos, que no acierto con frase que pueda expresar la emoción que oprime mi espíritu en este solemne momento, en que, al abrirse para mí las puertas de la Academia que tan alto papel desempeña en la cultura española, irrumpe de mi corazón el fervoroso sentimiento de gratitud que, más que a nadie, debe embargar a quien, como yo, no puede alegar mérito de ninguna clase digno del singular galardón con que ahora se ve honrado; porque si algo he laborado en la obra social de España durante mi ya larga vida, el deber profesional, y, más que todo, irresistibles inclinaciones, imperativos de conciencia, fueron determinantes obligados de un trabajo que, hasta por lo común y vulgar, no es merecedor de distinción, y mucho menos de la elevadísima, que ahora recibe.

Decir que mi agradecimiento a esta muy docta Corporación durará lo que dure la lucidez de mi espíritu, es muy poco; prometer que en justa, justísima correspondencia a vuestro voto archibenévolo, he de consagrar mi esfuerzo a la obra que ha puesto tan alto el nombre de la Academia, es menos todavía. Ya mis fuerzas declinan bajo la doble presión de los años y de una vida harto trabajada; llego, pues, tarde al taller para pensar en que mi colaboración pueda ser fructuosa, y ya no sé si siquiera el hábito



alcanzará a mantener más o menos vivo el querer, la voluntad firme y tenaz que aún me asiste. Pero, en fin, así me queréis, así me tendréis: *nemo dat quod non habet*.

Honroso, mejor, glorioso abolengo académico, el de la medalla número 29, que me ha correspondido por ley rigurosa de sucesión.

Por feliz coincidencia en este genuino laboratorio de aquellas doctrinas que, por morales y por políticas, son llamadas a introducir en la vida de la humanidad el fermento de toda cultura, pareció destinada esta medalla a posarse sobre el corazón de unos cuantos hombres de refinada inteligencia y de generosos sentimientos, dados a los estudios sociales con vida y con alma.

Fueron ellos don Nicomedes Pastor Díaz, diputado a Cortes, ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, y rector ilustre de la Universidad Central; don Fermín Caballero, cuyo nombre, de brillo verdad en la política, de mérito reconocido en la ciencia histórica, realza en lo social un libro notabilísimo, el *Fomento de la población rural*, laureado por esta Academia; don Fernando Cos-Gayón, político, jurista, financiero, funcionario público, escritor, que supo distinguirse en tan múltiples fases de su ilustre personalidad; el sabio catedrático y jurisconsulto eminente don Augusto Comas, que no porque la muerte inexorable haya privado a la Academia de su cooperación valiosa, precisamente cuando se proponía ingresar en ella, merecerá menos el honor de ser contado entre los más dignos de figurar entre sus más ilustres miembros.

Y es mi predecesor inmediato en la ilustre Corporación un hombre que, si alcanzó los más altos puestos de la política; si ocupó un lugar preeminente en la Universidad; si desempeñó elevado puesto en la magistratura de la justicia; si brilló como astro de primera magnitud en el foro; si, como sabio jurista, como expositor y comentador de nues-



tras leyes civiles, su nombre resistiría dignamente el parangón con los más distinguidos de nuestros maestros de Derecho, don Felipe Sánchez Román, puede ostentar un título más admirable ante la consideración pública; su vida ilustre, brillante, preclara, ha sido obra suya exclusivamente. Sánchez Román ha sido una dignidad, porque ha sido una personalidad; y ha sido una personalidad, porque todo lo ha debido a su propio esfuerzo. Así, en trabajo hondo y persistente, el modesto oficial de Hacienda, el auxiliar de la Facultad de Derecho de Valladolid, llega a catedrático de Granada y de Madrid, a subsecretario de Gracia y Justicia, a fiscal del Tribunal Supremo, a ministro de Estado, a vocal de la Comisión de Códigos, y, sobre todo, escribe un libro, su libro, *Estudios de Derecho civil*, que ha nutrido y nutre con sus enseñanzas a las modernas generaciones de jurisconsultos españoles y americanos, y es unánimemente celebrado por la crítica sabia de España y del extranjero.

Permitidme ahora dos palabras a guisa de prólogo o de confesión de mi estado de conciencia al preparar este modesto trabajo, que no voluntariamente—porque entonces el sentimiento de mi poquedad anularía mi esfuerzo—, sino por imposición estatutaria, me atrevo a ofreceros. Quisiera que, a lo menos en el intento, fuera digno de esta ilustre Corporación; y que ya que no interesara por el mérito subjetivo, tuviera algún valor objetivo, en atención a la materia tratada, y mucho más a virtud del influjo que en esa realidad hubiera ejercido esta doctísima institución, y por eso no dudé presentar ante vosotros un bosquejo de la «Reforma social en España», confiando, además, en que, la excelencia del tema, habría de hacer más tolerable la endeblez de su desarrollo, fiando una vez más en que el pabellón cubra y proteja la mercancía.

\* \* \*



Responde, indudablemente, la llamada «Reforma social», al proceso eterno de solidarización, no meramente humano, sino supremamente cósmico, que en ondas, en fluctuaciones, como se mecaniza el progreso, viene cumpliéndose desde que el mundo es mundo, y que, para dicha nuestra, se acentúa potente en los tiempos que alcanzamos.

Es un aspecto, quizá el principal, el esencial de lo que el ilustre profesor bernés M. Stein ha apellidado la *socialización*, y que yo me atrevería a calificar la democratización de la existencia humana.

Vivimos, señores, y esto es indudable, y ciego será quien no lo vea, en un siglo y en un momento de entera y completa reforma social. Nunca, como ahora, se ha acentuado la política intervencionista del Estado en todas las naciones cultas. Al fin han llegado hasta quien puede y debe oírlos, esos gritos de dolor de millones de hambrientos, de la plebe sumida en el légamo del pauperismo y en el fango de la barbarie de que tiempo ha hablaba Sbarbaro; ya puede decirse con verdad que no en vano el problema social ha dejado de ser la sombra muda de Banquo en el festín de Baltasar, que decía Bastiat, para convertirse en una viva realidad; que con voz formidable pide a gritos «una solución o la muerte».

Y la solución de este gravísimo problema preocupa a todos y a todos interesa por igual. En primer lugar, a las masas populares, que se han sentido heridas, no sólo en su trabajo, que es, como dijo Turgot, la propiedad más imprescriptible y sagrada, sino en lo más característico de su ser, en su dignidad; a los elementos intelectuales, que, en cierto modo, se han anticipado a esos sentimientos y a esas justas aspiraciones de las masas populares, cuyos gritos de dolor han repercutido más tarde en aquellas regiones superiores donde se moderan y normalizan los movimientos sociales, legalizándolos, en el Estado.



A poco que nos fijemos, notaremos que en todas partes la reforma social se anuncia y se manifiesta en leyes a millares. Todos los días se publican en todas las lenguas, en todos los países, prescripciones legales relativas, ya al mejoramiento económico, ya al mejoramiento moral, ya al mejoramiento intelectual del proletariado.

Y, señores, este gran movimiento, hijo del liberalismo, y, por ley del progreso, más desarrollado y más robusto que el, por qué en él ha retoñado con la pujanza de lo joven y de lo nuevo, constituye la *socialización, democratización* de la vida; democratización atisbada ya por filósofos como el gran Leibnitz, en aquella gráfica expresión: «Iluminate a ti mismo y vela por el progreso de la luz en todos tus semejantes»; o en aquella hermosa frase de Radenhau- sen: «que los hombres elijan como fin supremo el perfeccionamiento de la Humanidad, y el empleo, para ello, de los medios más oportunos»; o en el felicísimo concepto del gran Wundt: «el hombre se individualiza saliendo de su estado de indiferencia social; pero no para separarse por modo perdurable de la sociedad de donde procedé, sino para devolverse a ella con fuerzas más ricamente desarrolladas», o en esta fórmula verdaderamente afortunada del ilustre Bergson: «Cada hombre no se siente ya aislado en la Humanidad, como la Humanidad no lo está en la naturaleza, a la cual domina. Como el más pequeño grano de arena es solidario del sistema solar entero, comprometido con él en este movimiento incesante de bajada que es la materialidad misma, así todos los seres organizados, desde el más humilde al más elevado, desde los orígenes de la vida hasta los tiempos actuales, y en todos los lugares del universo, obedecen a un impulso único, inverso al movimiento de la materia, si bien en ella integrado, y en él viven y por él son empujados. El animal tiene su punto de apoyo en la Humanidad entera, en el espacio y en el tiem-



po; forma un inmenso ejército, cuyos escuadrones galopan unos al lado de los otros, unos delante y otros detrás, en carga formidable, capaz de dominar todas las resistencias y de vencer todos los obstáculos, acaso hasta el de la muerte misma.» La democratización, a que aludo, no significa para mí otra cosa que la armonía del elemento individual y del elemento social, si es que puede llamarse así a esta recíproca influencia de uno en otro.

La *democratización* que en la esfera religiosa encarna el trascendental Congreso de las religiones de Chicago, aquí recordado en ocasión oportuna por mi querido maestro Azcárate, y el *americanismo* de los obispos de los Estados Unidos, que hoy dichosamente repercute en Europa, en Francia y en Italia principalmente; que en la esfera moral aparece en esa socialización y consiguiente universalismo de la sentimental, pero no por eso menos sublime máxima del Antiguo Testamento: «Ama a tu prójimo como a ti mismo»; más sublimado, si cabe, en el Nuevo, piedra angular del Cristianismo genuino, «Dios es Amor», de donde arranca, a no dudar, ese *solidarismo* que se predica y se practica hoy como algo verdaderamente religioso, como vínculo que ata a los hombres por encima de las razas, de las lenguas, de las creencias y de las fronteras; que en la esfera científica se aprecia en los esfuerzos de los Fabianos ingleses, de la Extensión universitaria, de las Universidades populares, para llevar la instrucción y la educación al pueblo, y en el intercambio de alumnos y profesores de nación a nación, solidarizando así a los maestros y a las masas; que en la esfera del arte va abriéndose paso por medio del teatro del pueblo, de la fácil penetración del gran público en los museos, de las veladas literarias y musicales en los centros obreros, de las excursiones campestres para admirar las hermosuras de la naturaleza; en una palabra: procurando por todos los medios posibles esa «adhesión a las cosas



grandes y bellas» de que habla Nietzsche. Y por encima de esto, la democratización económica, la democratización jurídica, la democratización pedagógica, que vienen a condensarse en la acción suprema del Estado, órgano social el más elevado y potente, por ser eminentemente colectivo y, en su consecuencia, el más adecuado para establecer la armoniosa regulación social.





### La intelectualidad y la reforma social

Sería volverse de espaldas a la realidad, negar la decisiva influencia que en la reforma social han ejercido y ejercen los hombres de ciencia. Sobre que no bastan el mero sentido común, ni el puro conocer vulgar, para producir aquel estado de conciencia certero y seguro que conduce, mediante una voluntad firme, que sabe querer, al obrar de una vida en plenitud de bienes; sólo quien llega a darse acabada cuenta de las causas, puede, con previsión de los efectos, trazar reglas, leyes de vida que, al normalizarla, garanticen el orden, la armonía, la solidaridad, sin temor a rectificaciones que impliquen retrocesos o adelantos, tan perjudiciales unos como otras para el desarrollo de la Humanidad.

Ellos se han anticipado las más de las veces a las reivindicaciones de las masas populares. La contemplación de los males que sufrían ha penetrado en su corazón, susceptible de emociones refinadas al contacto de inteligencias que intensificó la cultura. Por eso notamos cómo los moralistas, los jurisconsultos, los economistas de todos los tiempos y de todos los países, han sido en ocasiones los precur-



sores de los movimientos populares, y siempre los fieles intérpretes de los sentimientos y de las opiniones de los oprimidos, y los indispensables artistas de la legislación con que el Estado reprime y previene el desorden social, causante del estado de lucha, e instaura el Derecho.

Qué más, si hasta los filósofos reclaman su participación en la reforma social por boca de Luis Stein, que, en su libro *La question sociale au point de vue philosophique*, esclama: «La cuestión social es más bien un problema filosófico que un problema económico. Antes que la ciencia económica existiera, la cuestión social estaba en boga en la Filosofía. Apenas hace un siglo que esta ciencia, relativamente joven, ha aparecido, y los Cínicos, Platón, Aristóteles, trataban ya, a dos mil años de fecha, de la cuestión social como problema filosófico, e intentaban resolverle a su manera. No hay necesidad siquiera de intentar la prueba del origen filosófico del problema social en épocas tan remotas, cuando los padres reconocidos del socialismo próximos a nosotros se titulan filósofos y no quieren ser otra cosa.

Morelly, Mably, Rousseau, Saint-Simon, Fourier, Proudhon, Lassalle, Marx, Engels, más bien se consideraban como filósofos que como economistas. La economía política tiene por padre a un filósofo: Adam Smith ocupó una cátedra de Filosofía... Sin contar con que la Filosofía, como la ha definido Augusto Comte, y recientemente Wundt, se arroga el derecho de sacar las últimas consecuencias generales de todas las ciencias—y, naturalmente, de la Economía política—para clasificarlas en el orden más armonioso posible, tiene un derecho especial sobre la cuestión social. Las primeras tentativas realizadas para formular el problema social han partido de los filósofos...»

A este derecho histórico, casi incontestable, de la Filosofía, se suma la obligación formal de pronunciar su juicio



sobre la cuestión social, si comprende su deber y se explica su lugar en la obra moral de la humanidad, y muy particularmente si considera el lado ético del socialismo. Se equivoca quien crea que el socialismo no es más que una cuestión de estómago. Habrá de convenirse en que la cuestión de estómago, cuya solución compete teóricamente a la Economía política, y prácticamente a la Química, tiene mínima importancia para el socialismo. Pero aunque admitamos que la cuestión de estómago pueda resolverse, ora por la fantástica realización del sueño de Fourier, haciendo deliciosos pasteles de basalto, o por el cumplimiento de las predicciones de Werner Siemens, fabricando albúmina artificial, ¿pensáis que con esto estaría resuelto el problema social? Acaso se contentarán los estómagos hambrientos; pero no quedarían satisfechos ni los corazones que palpitan, ni las frentes que se fruncen.

En la imposibilidad, por no dar a este modesto trabajo las proporciones de un libro, de historiar la obra de la intelectualidad española en la reforma social, he de reducirme a poner de relieve lo que en asunto de tamaña trascendencia ha hecho la sabia Institución a quien me dirijo.

Era perfectamente natural que esta Real Academia fuera, y continúe siendo, el genuino hogar intelectual de la Reforma social en España. Porque lo reclama la índole de la Institución; aquí se congregan los que en España quieren, pueden y deben consagrar su cultivada mente y el logrado fruto de su experiencia al estudio y resolución de aquellos problemas que, por tocar a la raíz de la vida de la colectividad, mejor, de la corporación humana, constituyen el *substratum*, la quinta esencia de lo moral y de lo político, que yo me atrevo a integrar en lo justo, en lo recto, en lo honesto, en el *Derecho*, en el eterno e incommovible *honeste vivere, alterum non lædere, suum cuique tribuere*, suma y compendio teórico y práctico del perfecto vivir de la humani-



dad, y que por lo mismo prevaleció, prevalece y prevalecerá, aun a través de esas tremendas convulsiones con que la bestia apocalíptica nos recuerda que estamos todavía muy lejos de la palingenesia.

Porque aquí academizan los *equites justitie*, los sucesores genuinos de los *amplissimi et clarissimi viri*, los *magistri juris*, venidos de los cuatro vientos, de la Iglesia, de la Universidad, del Foro, de la Política, de la Ciencia pura, y todos ellos de la Vida comunitativa, en donde al continuo choque de los intereses, a la perdurable interferencia de las satisfacciones y de los dolores, al continuo rozarse de todas las abundancias y de todas las escaseces, de todas las riquezas y de todas las miserias, se despierta en las almas buenas el sentimiento apasionado, que por eso es vivificante acicate del pensamiento profundo, que determina la voluntad enérgica y decisiva de solidaridad, de cooperación, de interdependencia, fórmula realísima y condensada de la esencia del derecho; aquí, en cerca de tres cuartos de siglo, los moralistas, los políticos, los juristas medulares de España, han vertido el caudal de sus meditaciones, afinándole y refinándole en el crisol de la discusión sabia, de donde ha salido depurado en prácticas conclusiones, dispuestas para convertirse en normas de la existencia social, y si de un lado han preparado o han robustecido la obra legislativa social de los Gobiernos, han alentado, de otro, el interés por este orden de estudios, abriendo concursos y premiando trabajos científicos, iniciadores a veces, e ilustradores siempre, de la opinión en materia que hoy particularmente apasiona los espíritus, porque ella integra los más vitales intereses de la humanidad, que se condensan en la procuración de una paz, de una armonía que predica como condición esencial, la más esencial de la vida, todo en el mundo, desde la naturaleza más cósmica a la naturaleza más humana, desde la



piedra al superhombre, sin contar, por supuesto, con Dios, que, por ser absoluto e infinito, lleva en sí, en potencia y en acto, toda la paz, toda la armonía, todo el equilibrio del Cosmos.

Labor seria, profunda, trascendental, ha sido, a no dudar, la de la Academia en el orden de la vida científica, apellidado social por antonomasia, en fuerza de ser económico, y jurídico, con naturales repercusiones políticas, pedagógicas, y, por encima de uno y de otro, moral—de omnilateral conducta buena—, y labor copiosísima, capaz por sí sola de llenar en referencia y crítica un trabajo de mayores dimensiones de las que permite la oportunidad presente.

Si a los discursos de recepciones, o a los leídos en sesiones solemnes de la Academia, nos remitimos, bastaría recordar los de los señores Linares Rivas (don Aureliano): «El problema social en España»; don Vicente Santamaría de Paredes: «El movimiento obrero contemporáneo...» y «El concepto del organismo social»; don José Lorenzo de Figueroa: «De la sociedad y del socialismo»; don José Manuel Piernas: «Consideraciones acerca del principio de solidaridad y sus consecuencias en el orden económico»; don Javier Ugarte: «Las modernas ideas de organización social y nuestras antiguas leyes y costumbres»; don Gumersindo de Azcárate: «Concepto de la sociología»; Moreno Nieto: «Influencia que en todos tiempos ha ejercido el derecho de propiedad y fines importantes que hoy está llamado a cumplir»; don Carlos María Perier: «Términos primordiales del problema social contemporáneo». Ellos, con las peculiaridades de pensamiento, y hasta de dicción, de sus ilustres autores, constituyen un cuerpo de doctrina inapreciable, y son documentos de positivo valor para la historia de nuestra literatura acerca de la ciencia y de la política social en España.



No menos significativa de la inclinación preferente de la Academia hacia la materia en que nos ocupamos han sido y son los temas de los concursos para premios instituidos por su propia iniciativa, o por beneméritas personas, que han puesto al servicio de esta grandísima obra de cultura importantes auxilios económicos. Así, por ejemplo, el tema del «Intervencionismo del Estado» se repite con variantes principalmente respecto a diversas manifestaciones de la vida económico-social y a sus consiguientes aplicaciones en el orden de la legislación en los concursos de 1868, 1871, 1880, 1892, 1893, 1896, 1898, 1900, 1902, 1904, 1907, 1911, 1914; el del socialismo, comunismo, anarquismo, sindicalismo, se reproduce en los años de 1871, 1880, 1900, 1911, 1914; el tema de las huelgas es común a los concursos de los años de 1884 y 1900, y también han figurado en estos interesantes certámenes puntos como la propiedad y el derecho de propiedad; las diferentes maneras de la retribución del trabajo en parangón; la previsión económica y sus instituciones, y el tan controvertido y de palpitante actualidad de las modificaciones que debiera sufrir el sistema tributario en armonía con las condiciones de la vida moderna.

Pero en donde se retrata a lo vivo el interés concedido por la Academia a la llamada *Reforma social*, en su total amplísimo contenido, por integrarse en ella la existencia humana entera en su muy rica complejidad, es en las Memorias e Informes escritos por los señores académicos, y leídos en las sesiones ordinarias de la Corporación, y en los mismos temas ocasionales motivo de importantes discusiones. Elaborados los primeros con todo cuidado de pensamiento y de dicción; frutos sazonados de vida larga consagrada al estudio en su doble y compenetrada manifestación de razón y de experiencia; producto, en fin, de ciencia, que, por reflejar la realidad, es filosofía, es historia, es filo-



sófico-histórica. Sugeridos los segundos por el perdurable cambiar del ambiente social, y con la apariencia de improvisación, dichas improvisaciones que se amoldan a la vida siempre nueva en el perpetuo ritmo de las cosas; labor de mentalidades, por muy metidas en la perduración y en el cambio, características esenciales de cuanto vive, y al vivir se desarrolla, provisoras en la misma improvisación, que así resulta científica del todo. Y ambas, de este modo, potencia y actuación encarnada en realidades de argumentación preciosa por lo variada y opuesta, y en conclusiones vivaces y vívidas, teóricas y prácticas, o, mejor, reales de toda realidad, que es como decir oportunas y eficaces.

Por eso hemos de espaciarnos algo más, aun cuando no tanto como merece la pródiga doctrina que las enriquece, en su consideración.

La simple enunciación de los temas, si bien agrupados en grandes conceptuaciones, como propiedad y derecho de propiedad; socialismo, anarquismo, sindicalismo; cuestión obrera; política intervencionista; formas de la retribución de los factores personales de la industria; contrato de trabajo; huelgas y asociaciones para la resistencia; gremios y corporaciones obreras; habitaciones baratas; asistencia pública y privada; aspecto social del impuesto, ya es muestra de la intensidad, de la extensión, de la plenitud de la labor de la Academia en esta interesantísima porción de su cometido. La lista de los hombres ilustres iniciadores o copartícipes en ella, es conjetura de la ciencia, del arte, de la competencia con que fueron tratados y de la riqueza de doctrina, virtualizada por el entrechoque de opiniones, que así la áquilatan y purifican, aportada al acervo común de la cultura patria, no solamente a efectos de ciencia de gabinete, sino a beneficio de aplicaciones vivas a la sociedad, principalmente por imperio de su aparato regulador, el Es-



tado. Pero no creeríamos rendir el debido honor a la Academia si no trajéramos aquí a colación aquellas manifestaciones que mejor ponen de relieve la evolución de las ideas en el seno de la Academia en punto a la Reforma social en nuestra patria.

Claro es que entre las ocasiones que pudieron haberse presentado a los hombres de *acción social* que ocuparon y ocupan dignamente los escaños para tratar a fondo del problema en su triple aspecto económico, jurídico y educativo, ninguno como la discusión de temas relativos a la política intervencionista, que, de una manera más o menos directa, plantearon varios señores académicos.

Por ejemplo: al discutir el estudio presentado por el señor marqués de Pidal, acerca de la significación de las consecuencias probables de los rescriptos del emperador de Alemania sobre la legislación nacional e internacional del trabajo en el año de 1890.

Conservadores y liberales se confunden en una misma oposición al intervencionismo del poder público para regular las relaciones entre patronos y obreros, aunque limitadas al trabajo de mujeres y niños. Domina todavía el santo horror a la legislación que repercutir pueda en merma del sagrado derecho de la propiedad real, siquiera significara un honestísimo reconocimiento de la propiedad personal, de aquella propiedad del trabajo que el viejo Turgot consideraba como la primera y la más imprescriptible de todas. Juntaba a cuantos tomaron parte en aquella interesante discusión, en apretado haz, el grande amor del fetichista respeto a las intangibles leyes económicas; leyes necesarias, fatales, universales. Son todos ellos enamorados quijotes del individualismo al uso, que no podían perder ocasión de romper una lanza por su Dulcinea, con proceder de campos tan distintos en filosofía y en política.



Así el marqués de Pidal pudo decir «que el resultado de las medidas socialistas del canciller ha sido contraproducente; pues sólo ha servido para imponer grandes gabelas al Estado y dar margen a fraudes considerables, introduciendo en los talleres una burocracia costosa y perturbadora, y, sobre todo, despertar el engreimiento de los mismos favorecidos, que lejos de agradecer el bien, lo tienen como reconocimiento de su fuerza».

Y el señor Cos Gayón afirma su fe, sosteniendo «que el carácter internacional que se pretende para la legislación internacional del contrato de trabajo es incompatible con las leyes de la economía política».

Sobresaliendo por supuesto don Laureano Figuerola en este florilegio individualista en su magistral réplica al marqués de la Vega de Armijo, único académico en verdad que defendió los fueros del intervencionismo, bastante atenuado por cierto. En ella el radical ex ministro revolucionario sostiene «que es indiscutible la triste situación de los obreros», pero que van demasiado lejos en sus aspiraciones. Cree que los gobiernos no pueden legislar sobre las horas de trabajo, porque la libertad de contratación la burlaría, y que proceder de otra manera sería hacer socialismo de Estado.

Calificó de *cursi* lo que, por un vicio de lenguaje, se ha dado en llamar la lucha entre el capital y el trabajo, y cuyo error deben corregir los hombres ilustrados, en evitación de los males que produce. «Los Gobiernos, añade, no se bastan para resolver, ni aun para conllevar el conflicto. Menester es la ayuda eficaz de todos en algo más positivo que la caridad que ha pedido el Santo Padre a los ricos, aconsejando resignación a los pobres. Preciso es, apunta, que ya que no quepa tasar el salario, ni dar participación en el capital al obrero, que reduzca el capitalista su ganancia a lo justo, que dé alguna ventaja al obrero en equi-



tativa proporción de los beneficios que le procura con su trabajo, facilitándole morada cuando es pobre, y eximiéndole de las vejaciones y perjuicios, para hacerle más llevadera la suerte, harto triste para el que no cuenta con más recursos que su trabajo personal.»

Continúa dominando este criterio abstencionista, si bien con ciertas marcadas atenuaciones en la discusión del tema del señor conde de Torreánaz: «la vida del artesano en Madrid y en la ciudades que sólo tienen manufacturas relativamente pequeñas, comparadas con las del obrero de las poblaciones donde funcionan nuestros grandes establecimientos fabriles. ¿Cuál de ambas maneras de vivir se presta más al desarrollo moral, intelectual y físico del trabajador y de la familia? ¿Por qué preceptos y decretos del Estado y de las municipalidades pudiera mejorarse una y otra existencia? Ya don Laureano Figuerola concede que el legislador puede y debe influir sobre la moralidad de los ciudadanos; entre otras cosas, procurando que desaparezca el consumo del alcohol, y el conde de Torreánaz aduce que el Estado y los municipios bien administrados pueden proporcionar al obrero medios de instrucción, moralización y recreo; que no es de esperar que lo hagan los empresarios y que no puede obligarles a ello la ley. Confiesa que ha hecho mucho la ley para mejorar la situación del obrero; por ejemplo, impidiendo que los niños sean empleados en trabajos subterráneos; pero cree, sin embargo, que la intervención del Estado puede producir males, como cuando alienta a los agitadores de las huelgas, porque se retraen los capitalistas, como piensa Leroy Beaulieu.

Acaso no llegaba a tanto en este tímido eclecticismo don Gumersindo de Azcárate cuando argüía «que en el problema entra por mucho el concepto que se tenga de la libertad, que no consiste en hacer lo que se quiera, sino lo que se deba. Que no debe atentarse contra la ley de la oferta



y la demanda por medio de la tasa, una vez que quien debe tasar no es la ley, sino la conciencia».

No es lícito, sin embargo, dudar del influjo de las tendencias intervencionistas que las nuevas direcciones de la Economía, del Derecho y de la Ética, impulsan de continuo; porque, no obstante los denodados esfuerzos de los *laudatores temporis acti*, en cada discusión de temas apropiados, se aprecian los claros en las filas de los defensores del individualismo.

Adviene la del presentado por el señor Colmeiro: «¿Sería conveniente restablecer los gremios de artes y oficios? El restablecimiento de las instituciones gremiales, ¿podía facilitar, o dificultar los medios de resolver la cuestión social?» Y entonces asoma claramente la política intervencionista en hombres de tan marcada cepa conservadora como el señor Linares Rivas, cuyas palabras reflejan francamente esa opinión: «Germina, dijo, en las masas el deseo de mejorar de situación y de conquistar los derechos de que carecen. Y como esto es justo hasta cierto punto y, además, incontrastable, porque la masa lo apoya, sería vano atajar su marcha; no deben, pues, emplearse medios violentos. La misión de los Gobiernos no es la de meros espectadores de sucesos de tanta gravedad y de sus consecuencias. Preciso es ocuparse en establecer equitativas relaciones entre el capital y el trabajo, ya que son distintas las personalidades que los representan, dando a éstas carácter legal para entenderse con los obreros y negándoselas a los que no estén constituidos en armonía con los intereses generales de la sociedad»; como el señor Mena Zorrilla, que encareció la necesidad de mejorar la situación de los obreros, dignos ciertamente de la solicitud de todos, así por el irritante contraste de su escasez con la abundancia de los afortunados, como por la urgencia que hay en conjurar los peligros que entraña el malestar de las clases trabajadoras;



cada día mayor y más general, según las informaciones hechas en todas partes.

Al lado de ellos nada tiene de particular que don Gumersindo de Azcárate exclamara: «Hace más de cincuenta años Rossi decía que era el Código Napoleón estrecho molde para las exigencias de la vida moderna. El problema moral consiste, en suma, en poner en armonía el derecho privado con el público; y como esto es difícil, porque no hay criterio sin medios para resolverlo en su totalidad, por eso Gambetta decía: «no hay problema social; hay problemas sociales, o lo que es lo mismo, no cabe al presente abordar sino problemas parciales, que es lo que hacen las llamadas leyes obreras, sociales o del trabajo. Cuando, al mismo tiempo, pensadores tan poco sospechosos de socialismo como el señor Santamaría de Paredes, terminaba su discurso en aquella sesión manifestando que los Gobiernos podían favorecer el establecimiento de los gremios en armonía con la libertad individual, creando moldes legislativos, valiéndose de medios indirectos y apelando a los estímulos del interés privado, y el señor Figuerola, el genuino campeón del individualismo, llegaba a decir «que tan funesta como es la ley de tendencias favorables exclusivamente a los obreros, sería beneficiosa a todos la que propendiese a la asociación del capital y el trabajo, a cuyo voluntario comercio se deben los prodigios más grandes que ha realizado el esfuerzo humano.»

Pero en donde se presenta manifiesto el impulso de la ola intervencionista en la Real Academia, es en la discusión del lema «Socialismo de Estado», que el señor Salvá motivó al dar cuenta de un estudio de M. Paul Janet «El peligro socialista». Más o menos, cuantas ilustres personalidades acudieron al palenque, aparecen influenciadas por las hoy corrientes concepciones del Derecho y del Estado, y por sus explicables repercusiones en las doctrinas acer-



ca de la comprensión y de la extensión de la propiedad. Así se siente rebrotar en la sólida argumentación de los disertantes, aquel considerar el derecho como un arraigado y vivo sentimiento de garantía y salvaguardia de la personalidad en sus más íntimas y esenciales condiciones de libertad, igualdad y fraternidad que es como decir de solidaridad, una reviviscencia del *honesté vivere* del *alterum non lædere*, y, sobre todo, del *suum cuique tribuere*, una práctica genuina sincera de la justicia conmutativa y distributiva, la virtud creadora del bien según la feliz, la gráfica definición que se lee en el tratado de *verborum significatione* del Digesto: *Naturaliter bona ex eo dicuntur quos beant, hoc est beatos faciunt beare est prodesse*, en donde parecen juntarse a un tiempo los principios inspiradores del Derecho, de la Economía y de la Moral, a poco que se penetre su sentido.

Más o menos parecen inspirados cuantos académicos se intervinieron en la discusión en la fórmula dichosa con que Stein expresa el *Rechtstaat* «el más alto grado posible de libertad individual armonizada con la más exacta proporcionalidad económica y con la mayor igualdad jurídica» y saturados de la tendencia que ve en el derecho la gran fuerza pedagógica que impulsa al hombre hacia su prójimo y reglamenta su actividad y sus funciones sociales, que predica la socialización del derecho como coeficiente indispensable de la de todas las determinaciones sociales, que entiende que socializar el derecho significa, como escribe Cosentini, «extender la esfera del derecho del rico al pobre, del propietario al trabajador, del industrial al asalariado, del hombre a la mujer, sin ninguna restricción ni exclusivismo».

Más o menos se amoldan sus conclusiones al humanitario sentir de Picard: «Se ha creído mucho tiempo, como observa Fichte, que el Estado no tenía otro deber que garantizar a cada uno el pleno goce de lo que le pertenece. Esta es la justicia negativa, que se limita a velar por la con



servación, pero no por la distribución. En adelante, su deber será positivo: es preciso que el Estado dé a cada cual lo que sus necesidades normales exijan. El Estado debe, no suprimir la acción de los individuos, sino impulsándola, ser el tutor, el mejorador, el protector, siempre con vista a una armonía general; el garantizador para todos de una vida sobria y buena. La política universal es el seguro universal, ha dicho Girardin. Se sigue de aquí la intervención creciente del Estado.»

Se sienten al vivo en la memorable discusión que comentamos, aquellos acertados juicios de Reichesbag, en su libro *Wessen und Ziele der modernen arbeiter schutzgesetzgebung*: «Estamos en un periodo preparatorio de organización legislativa, cuya esencia y fines pueden resumirse en estas cuatro direcciones: 1.<sup>a</sup>, garantía de la libertad y de la igualdad del trabajador en el contrato de trabajo; 2.<sup>a</sup>, preocupación por la salud física y moral y de la capacidad de desarrollo de la clase obrera; 3.<sup>a</sup>, medidas para la asistencia de aquellos que, sin culpa suya, no pueden procurarse los medios de subsistencia, y 4.<sup>a</sup>, impedimento o solución de los conflictos entre obreros y empresarios.»

Parece, en fin, flotar en el ambiente de la Academia, con mayor o menor definición, el criterio de que el derecho de propiedad, en tanto que derecho, debe de ser molde supremo de la actividad humana, no puede garantizar más que lo que sea actividad, hacer, conforme a la naturaleza del medio—bien—, que a su vez ha de ser concorde con la naturaleza del fin—bien—, que por su parte debe correspondet a la naturaleza de la necesidad verdadera, origen de toda vida y actividad. Según esto, si el derecho de propiedad es afirmación de actividad en grado máximo, es negación del quietismo, de la inactividad, de la holganza y de sus específicas consecuencias, la explotación y el parasitismo. Quien no hace o no hace bienes para su bien, no debe tener



derecho de propiedad, y no puede, pues, pretender que la organización genuina para el derecho, el Estado, ejerza en su favor acción de garantía o de control de ningún género. Y lo mismo el *soi-dissant*, propietario territorial, el industrial, el comerciante, el obrero, que aprovechándose de coyunturas individuales, sociales, privadas o públicas, independientes, ajenas a su voluntad y a su acción— ¡cuántos de los variados cooperantes a la ley de la oferta y de la demanda!—al realizar ganancias abusivas o al aplicar a consumos improductivos totalmente, o al acrecentar fuera de cuenta los fondos muertos, hacen lo que no deben, perturban y violentan la economía y el derecho y la moral, dando motivo a revanchas tan ineconómicas, tan injustas, tan inmorales, como la conducta que las determina, y engendra por ello esas terribles situaciones de fuerza desapoderada, que es negación de todo orden, de toda organización, de todo Estado.

Esas ideas que, en nuestro humilde entender, reflejan la realidad ambiente, aparecen con ciertas atenuaciones por supuesto en los discursos del Sr. Cos Gayón, y principalmente cuando dice: «No es cosa de poco momento fijar los límites del socialismo, ni examinar lo que en él hay de aceptable y lo que será siempre imposible. Como ya se ha hecho constar en el curso de este debate, si se examina la cuestión con el estrecho criterio de los que pretenden reducir el Estado a la función de garantizar el derecho, dejando a la acción individual todo lo demás, incluso la beneficencia, la instrucción y las obras públicas, siempre ha habido y hay en todas partes mucho socialismo en la práctica de los negocios, habiendo sido imposible desarraigarlo, y aun no habiéndolo intentado nadie seriamente, ni en las épocas de mayor radicalismo económico. Hasta en la mera cuestión de relaciones entre obreros y patronos, desde el descanso obligatorio de un día en cada semana, hasta la protección en



ciertos casos de las mujeres y los niños, han quedado en los preceptos legislativos de muchos países, muchas cosas que no son la absoluta libertad de contratación y de la acción individual, después que la inspección de los gremios, de las tasas y de otras antiguas trabas reglamentarias, pusieron término a las intervenciones históricas del Poder público en los fenómenos económicos.»

Se acentúan en las siguientes afirmaciones del Sr. Sanz y Escartín al hacer profesión de fe de su socialismo de Estado: «Para terminar, y considerando que la intervención del Poder público en el orden económico, se ejerce principalmente: 1.º, en lo que se refiere a las condiciones de apropiación exclusiva; 2.º, en las relaciones entre el obrero y el patrono, y 3.º, en la moderación de la extremada competencia y represión de sus abusos»; cree que puede darse del socialismo de Estado la definición siguiente: «Se llama socialismo de Estado a la acción del Poder público, que tiene por objeto determinar, en armonía con el fin social, el derecho de propiedad, la libertad de trabajo y la competencia industrial y mercantil.»

O en éstas del Sr. Mena Zorrilla: «El socialismo, en general, es la aspiración de las clases más numerosas y pobres, a mejorar las actuales condiciones de su existencia; y socialismo de Estado, la intervención del Gobierno dirigida a promover el advenimiento de las clases más numerosas y pobres a condiciones más favorables de existencia.» Es partidario de este socialismo sin exageraciones, como abomina de la escuela que confunde al Estado con la sociedad, y se opone a la iniciativa individual, que debe ser respetada, como fuente de todo derecho, y al modo como la naturaleza es corregible con el arte.

No menos inclinado a tan racional tendencia se muestra el Sr. Azcárate, al manifestar que, «bajo la denominación de socialismo de Estado, se incluyen algunas leyes llamadas



sociales; se observa, como, por ejemplo, las relativas al trabajo de las mujeres y los niños, a la responsabilidad de los patronos respecto de los obreros que se inutilicen, los cuales responden a nuevas exigencias de la vida social, y por eso se dictan en todas partes, desde Rusia a los Estados Unidos. El error de los individualistas extremados consiste en no ver que si el Estado va interviniendo cada vez menos en la vida social, al modo que lo hacían en el antiguo régimen, también las nuevas circunstancias de aquélla exigen nuevas condiciones jurídicas para su existencia y desarrollo, como, por ejemplo, la institución de la propiedad intelectual y el Registro de la propiedad.»

Pero quien formuló clara, rotunda, valientemente la doctrina intervencionista, quien la razonó con todo fundamento, quien se adhirió a ella con toda franqueza y decisión, fué el Sr. Sánchez de Toca. Por eso creemos de manifiesta oportunidad y eficacia trasladar aquí lo más importante de sus declaraciones: «La fórmula de la oferta y la demanda aplicada al trabajo humano, es inicua. El trabajo no puede considerarse como una mercancía, sino como una prestación de servicios. El salario, por esto, no es un precio, sino una retribución. El trabajo es una acción humana, y la acción no puede segregarse del agente que la produce. Por consiguiente, en el trabajo no se puede hacer abstracción del hombre y de lo que le es debido como prójimo.»

«Respecto a lo que es el socialismo de Estado, me he de limitar a decir, por ahora, que no determina bien la tendencia de esta corriente de opinión, impropriamente llamada socialismo de Estado, diciendo que viene a ser como una transacción para llegar a un *modus vivendi* entre el régimen actual de los Estados y las reivindicaciones socialistas. Lo que caracteriza verdaderamente esta corriente de opinión que se desenvuelve en las escuelas y agita las masas, es un sentido de protesta contra las fórmulas despiadadas del



egoísmo individual y de la llamada escuela clásica de la Economía política. Este socialismo de Estado busca, ante todo, asientos de justicia para el régimen económico de las sociedades.»

Y añadía rectificando: «¿Qué se entiende, en efecto, por socialismo de Estado? ¿Es que se quiere calificar por socialista de Estado al partidario de reformas sociales, que entrañan tales intervenciones y atribuciones del Estado, que resultan ahogados los derechos naturales de la individualidad humana?» Pues, en este caso, son muchos menos los socialistas a quienes cuadra semejante calificación; y por de contado, seguro estoy que no hay entre los individuos de esta Corporación ninguno a quien con justicia se le puede calificar de esta manera. ¿Es que, por el contrario, se entiende por socialista de Estado a todo aquel que sea partidario de reformas sociales, con intervención o ayuda del Poder público? Pues en tal caso pareceme que el número de socialistas es enorme, y, por de contado, de todos los aquí presentes no hay ninguno a quien no cuadre semejante calificativo. Las doctrinas del socialismo del Estado nacen de la misma imperiosa corriente que sumerge hoy las cuestiones políticas por bajo de las cuestiones sociales, y plantea ahora los más graves problemas, en lo relativo al fondo de la vida social y a la organización misma de la sociedad en general y en parte al estado de las clases obreras. El socialismo de Estado es la repercusión en las esferas del Gobierno, de esa formidable explosión de reivindicaciones y protestas, en parte utópicas, inicuas y bárbaras, pero en gran parte también muy legítimas, que han puesto en bancarota a la llamada escuela clásica de la Economía política.

Y refinando más el concepto, concluía en una última rectificación: «Quedaba así toda cuestión de socialismo de Estado reducida a esclarecer qué se entiende en el orden



económico por libertad individual y por justicia social. Y al entrar en ese esclarecimiento en este punto, entienden también que veníamos a convenir en que la fórmula escueta de la oferta y la demanda, tal y como ha venido aplicándose por los economistas, resulta deficiente; en términos que, aplicada al contrato de servicios, sin atenuante del orden social, parece un verdadero escarnio de la libertad individual del obrero. Y en cuanto a la determinación de lo que se ha de entender por amparo de la justicia social, en el orden económico, me parece también a un acuerdo en principio con sólo establecer la siguiente distinción: Si los padecimientos de las clases obreras proceden sólo de la desigualdad natural de condiciones a que está sometida la especie humana, para ello no hay otro medio, o más bien atemperante, que el de la caridad por parte del rico y la resignación por parte del pobre, y el Estado tiene en esto muy limitada esfera, porque la caridad no se impone. Pero si, por el contrario, los padecimientos de los obreros proceden de la injusticia de los hombres, entonces la idea y los deberes de justicia se imponen en primer término, y el Estado tiene una amplísima esfera de función social; pues así como la caridad no se impone, la justicia sí...»

De este modo graduado, glisante, en progreso lento, como cumple a hombres nutridos ampliamente de la ciencia precedente y de la ciencia circundante, ellos mismos infatigables investigadores, aleccionados por el ver claro de la realidad que proporciona la experiencia de una vida accionadora en las corrientes económicas, y en las corrientes jurídicas, y en las corrientes políticas, y en supremas corrientes morales, van transmutándose los valores doctrinales en la Academia, a partir de aquellos hueros enamoramientos de una ilusoria libertad económica, que, inspirada en contractualismos naturalistas, conducía rectamente a inhumanas explotaciones, negación, precisamente, de

la primera y más genuina libertad económica, de la libertad del trabajo, y, por ende, del sacratísimo derecho de su propiedad, integrado en la fórmula «derecho al producto íntegro del mismo», hasta llegar por reviviscencia del *proletarius jam civis* de las XII Tablas, al reconocimiento pleno de un estado jurídico normalizador de la solidaridad humana, logrado por la acción mutua de la humanidad, elevada al más alto grado posible de la personalidad.



## II

### El obrerismo y la reforma social

Señálanse en nuestra patria variadas tendencias de la masa proletaria en su obra de mejora de situación; pero, prescindiendo de matices determinados, redúcense a tres las fundamentales: la socialista, la anarquista, la católica; cuyas características, por sobrado conocidas, no hemos de recoger; sobre que han de resultar vivaces en la consideración de sus eficacias respectivas.

En todas ellas, y más acentuadas en el socialismo, márcanse las direcciones política y económica, siempre, por supuesto, empleadas como medio las primeras para fines de reivindicación social, y por eso hemos de estudiarlas.

1. *La dirección socialista.*—En España, como en Francia, Inglaterra y Bélgica principalmente, precedió al socialismo de las masas obreras, el socialismo sentimental y en cierto modo erudito de los hombres cultos, que, comenzando por estudiar las causas de la situación en que en su tiempo se encontraba el proletariado, creyeron encontrar el remedio en una especie de comunismo semiplatónico, mediante el cual volvería la humanidad a aquel felicísimo estado primitivo que con tan hermosos colores nos describe Virgilio. Fernando Garrido, en su celebrado libro *Historia de las clases trabajadoras*, que es por cierto de las pocas fuen-



tes utilizables para este género de historia, refiere que don Joaquín Abreu, diputado de las Cortes de 1823, y uno de los que votaron en Sevilla la destitución de Fernando VII, obligado a emigrar a Francia para librarse de la sentencia de muerte que sobre él pesaba, discípulo directo de Fourier, al regresar a España en 1831, propagó el primero las doctrinas falansterianas, y logró formar un activo grupo de partidarios y de apóstoles de estas ideas, entre los cuales se encontraban Ugarte, Bohorques, Orts, De Cala, Guillén y SAGRARIO DE VELOY. Este último fundó una Sociedad con capital cuantioso, que se proponía establecer un Falansterio destinado a colonizar bastas extensiones de terreno en las cercanías de Jerez. El mismo Fernando Garrido, aleccionado por los socialistas gaditanos, publicó en Madrid, en 1845, el primer periódico socialista que se editó en nuestro país, con el título de *La Atracción*, y a su esforzada acción debióse el que algunos jóvenes entusiastas, como Ochando, Díez Jáuregui, Federico Carlos Beltrán, Sala, Martín, el famoso andando el tiempo Sixto Cámara, se convirtieran en adeptos entusiastas de las entonces reputadas utópicas ideas, al punto de redactar un nuevo periódico, la *Organización Obrera*, que fué al poco tiempo suprimido por el general Narváez, jefe del Gobierno.

Con la revolución francesa de 1848, recibió mayores alientos el naciente movimiento socialista español, y a imitación del elocuente diputado y también renombrado agitador político Ordax AVECILLA, se vieron comprometidos en él los intelectuales más ilustres de la juventud de aquellos años y laboraron con pasión en la tribuna, en la cátedra, en el periódico y en el libro, hombres como Rubio, Cancio Villamil, Moya, Manuel María Coronado, Rodríguez Pinilla y otros, que, después, en la edad de la madurez y de la experiencia, habían de ocupar lugar de la mayor importancia



en la política y en la ciencia. Entonces aparecieron otros dos periódicos socialistas: la *Reforma Económica*, dirigida por Sixto Cámara, y el *Eco de la Juventud*, de Fernando Garrido, que se fundieron en *La Asociación*, y cuya empresa se propuso al propio tiempo editar obras de carácter científico, de las que fué la primera y la última, la titulada *Propaganda democrática, Defensa del socialismo, Cartas del apóstol socialista Juanón el Bueno al pueblo español*, porque su enorme circulación puso en cuidado al Gobierno, que ordenó la recogida de los ejemplares y el procesamiento de su autor, en su consecuencia condenado a una fuerte multa y a una larga prisión subsidiaria. Todavía mantuvieron sus arrestos aquellos socialistas románticos y a prueba de persecuciones; fundaron nuevos periódicos, *El Amigo del Pueblo, El Trabajador, El Taller, La Fraternidad*, en donde muchos de los nombrados, y otros que más adelante habian de brillar en la política y en la cátedra, entre ellos don Francisco de Paula Canalejas, don José Cabezas y don Tomás Ortego, continuaron la obra de propaganda de aquel socialismo cándido, simplista, que se revelaba en apotegmas como éstos: «La miseria y la ignorancia son los principales males del pueblo; guerra, pues, a ambos; contra la ignorancia, escuelas, periódicos, libros; contra la miseria, la asociación.»

Surgió por estas fechas, en Barcelona, un grupo que formaban los Terradas, Dontaldo, Monturiol, el famoso cuanto desdichado inventor del Ictineo; Borrás, que fomentó el naciente movimiento socialista con periódicos como *La Fraternidad* y *El Padre de Familia*, y tan decididos entusiastas y convencidos de la bondad y de la utilidad de la doctrina, que alguno de ellos acompañó a Cabet a los Estados Unidos para fundar su célebre Icaria en las márgenes del Río Rojo.

Realmente la iniciación, en España, de lo que puede lla-



marse el socialismo moderno, colectivista, o si se quiere marxista, débese al diputado italiano Fanelli, enviado por las Secciones de Ginebra para establecer aquí la Internacional, a quien secundaron activamente unos cuantos hombres abnegados, en su mayoría obreros, algunos de los cuales todavía viven y continúan en su labor proselitista, a pesar de su edad y de las persecuciones sufridas. Claro es que esto pasaba cuando corrían en nuestra patria vientos de libertad. Era en el mes de noviembre de 1868, en plena revolución; constituyéronse casi al mismo tiempo las Secciones madrileña y barcelonesa de la Internacional, con cierta tendencia bakuninista, que embozadamente predicaba Fanelli, lo cual, unido al confusionismo que reinó, motivado, principalmente, por la intervención de determinados políticos radicales, pero burgueses, hizo que fueran muy limitados sus progresos en los primeros tiempos. Fué necesario que, como siempre, los verdaderos interesados, los obreros, dándose cuenta de la situación, invocaran calurosamente la política de clase en el Manifiesto de 1869, para que cundieran las doctrinas de la Internacional, y, conocidas, se afiliaran a ella numerosos trabajadores españoles, estableciéndose Secciones en muchos puntos, y coronando su obra el Congreso celebrado en Barcelona en junio de 1872, al que acudieron 150 Sociedades obreras. En él se resolvió aceptar los Estatutos generales y acuerdos de los Congresos de la Asociación Internacional de los Trabajadores. No faltaron luchas interiores, sin embargo, de las que esta unión, siquiera fuese circunstancial y poco sólida, por falta de cultura de los de arriba y de los de abajo, sostuvo duras campañas políticas y económicas con diversidad de resultados, que terminaron por declarar el Gobierno fuera de la ley a la Federación Regional Española, no obstante lo cual pudieron sus partidarios reunir el segundo Congreso en Zaragoza y el



tercero en Toledo; pero este último con muy escasa representación, porque ya la Internacional en España venía trabajada hondamente por la disidencia de los partidarios de la Alianza universal de la Democracia socialista, obra de Bakunine, y que acabó con aquella formidable Asociación universal. Apenas fué, por lo tanto, preciso que el Gobierno pronunciara su proscripción.

Siguiéronse alternativas de persecución y tolerancia de parte del Gobierno, hasta que, en 1881, las circunstancias políticas permitieron que se diera publicidad a la organización socialista, que comenzó por la constitución con carácter legal de la Agrupación madrileña, seguida poco después por las de Guádalajara y Barcelona, todas ellas en el tipo colectivista marxista, como se aprecia por el programa oficial, en el que, después de amplio considerando, el partido socialista declara que tiene por aspiración: 1.º La posesión del Poder político por la clase trabajadora. 2.º La transformación de la propiedad individual o corporativa de los instrumentos de trabajo, en propiedad colectiva, social o común, entendiendo por instrumentos de trabajo, la tierra, las minas, los transportes, las fábricas, máquinas, capital, moneda, etc. 3.º La organización de la sociedad sobre la base de la federación económica, el usufructo de los instrumentos de trabajo por las colectividades, garantizando a todos sus miembros el producto total de su trabajo, y la enseñanza general, científica y especial de cada profesión a los individuos de uno y otro sexo. 4.º La satisfacción por la sociedad de las necesidades de los impedidos por edad o padecimiento. En suma: «el ideal del partido socialista obrero es la completa emancipación de la clase trabajadora; es decir, la abolición de las clases sociales y su conversión en una sola de trabajadores, dueños del fruto de su trabajo, libres e iguales, honrados e inteligentes».

Celébranse en este alborar del partido socialista espa-



ñol los Congresos de Barcelona (1888), que unifica las disgregadas fuerzas; Bilbao (1890), que perfecciona la obra y fija la conducta electoral del partido; Valencia (1892), que adopta el programa de reivindicaciones municipales, y otros en periodos fijos. En todos ellos se advierte el crecimiento progresivo de las fuerzas socialistas y se reafirman las doctrinas, aun cuando se rectifique en parte la táctica de las relaciones con los partidos políticos radicales, que, si al principio fueron totalmente negativas y hasta de manifiesta hostilidad, más adelante se toleró la inteligencia temporal y limitada al caso en que peligraran los principios democráticos, y en la actualidad se ha llegado a formar una Conjunción republicano-socialista, con propósitos bien conocidos.

El crecienete desarrollo del partido socialista apreciarse puede por el aumento progresivo de sus organizaciones, que de 16 agrupaciones con que comenzó su vida oficial, el año de 1888, llega hoy a cerca de 300, aparte las femeninas y las Juventudes socialistas; por el crecimiento de su Prensa periódica en cantidad, y su mejora en calidad, que inauguró el veterano *El Socialista*, y cuenta en la actualidad con unás veinte publicaciones entre diarios y semanales, y por el progresivo aumento del número de sus electores en la actuación político-parlamentaria, iniciado con 5.000 en 1891 y que ha alcanzado en las últimas a 100.000 próximamente, aun cuando no ha logrado todavía sacar triunfante más que un diputado a Cortes, si bien los resultados han sido más fructuosos y rápidos en las elecciones municipales, aumentando el número de sus concejales, desde dos, en 1891, a muy cerca de 300 en la reciente renovación de Ayuntamientos.

Este aumento progresivo de fuerzas que se muestra en las cifras anteriores, debe atribuirse en alto grado a la actividad, a la ilustración y a la conducta abnegada de los



conductores de la masa que sufrieron sin queja y sin desfallecimiento, con valentía laudable, persecuciones de los Gobiernos y de las clases interesadas en que sus esfuerzos se malograran, y lo que es mucho peor, la enconada oposición, llevada en más de un caso a vías de hecho de compañeros que adoptaron posiciones más extremas en el movimiento laborista. Aquella acertada dirección del partido socialista nótase en la acción de constante denuncia de abusos ante los poderes públicos y en la permanente protesta contra cuanto consideraban un obstáculo a las reivindicaciones del obrerismo. Recuérdense las campañas motivadas por las guerras de Cuba y Filipinas, el pago de sus haberes a los repatriados de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, el proceso de Montjuich, la ley de represión del anarquismo, la ley de jurisdicciones, los sangrientos sucesos de Barcelona de 1909 y sus consecuencias, la guerra de Marruecos, el encarcelamiento de las subsistencias y otras de no menor trascendencia y resonancia.

Cumpliendo una de sus misiones más importantes, ha mantenido y mantiene continua comunicación con los organismos internacionales obreros, y envía representación a los Congresos internacionales, como lo ha hecho con los celebrados en Zurich (1893), Londres (1896), Paris (1908), y ha constituido una Secretaria del Trabajo, conforme al acuerdo del Congreso de Bruselas, encargando de esta importante comisión al Comité Central.

\*  
\* \*  
\*

Hemos apuntado que en el obrerismo español se acusa un franco y decidido movimiento en favor de su emancipación económica: movimiento análogo al *tradeunionismo* inglés, y al sindicalismo francés, que tiene, como es sabi-



do, sus análogos en todas las naciones del mundo civilizado.

Para encontrar las primeras manifestaciones de esta lucha por el mejoramiento económico de los obreros, es preciso acudir a Cataluña, región de España en donde alboró la grande industria.

Ya en 1840 el famoso Munts, obrero textil, funda la Sociedad de tejedores a mano, precursora de las asociaciones a base múltiple; puesto que si se proponía reducir las horas de trabajo y aumentar el jornal, también se cotizaban sus socios para atender al socorro en caso de enfermedad, y actuaba en política defendiendo las ideas democráticas. Continuaron los obreros organizando uniones de esta índole en el trascurso de los años del 40 al 48, si bien en pequeña escala y con completo aislamiento unas de otras, predominando siempre las del arte que allí se llama fabril, es decir, en las industrias textiles en todas sus ramas. A partir de este último año se acentúa el movimiento societario, y en 1854 fórmase la primera confederación con el nombre de Unión de Clases.

Por este tiempo corrieron voces de que la autoridad militar de Cataluña se proponía reprimir el movimiento societario obrero, y para protestar de esta actitud se declaró acaso la primera huelga de España por más de 40.000 trabajadores, que si al principio realizaron actos de violencia, mejor aconsejados después resolvieron enviar una comisión a Madrid para recabar del Gobierno el respeto al derecho de asociación, logrando, por lo menos, que se proyectara la creación de un organismo oficial encargado de estudiar la situación de las clases trabajadoras, de que a su tiempo hablaremos. En el mismo año de 1855 se promovieron graves disturbios de esta índole en Zaragoza y Valencia, y poco después, en Palencia, Valladolid y Zamora, aquí de carácter agrario y con ciertas tendencias comunis-



tas, más acentuadas en Andalucía (Sevilla y Granada), en donde se hizo célebre el veterinario Pérez del Álamo, que resistió, al frente de 6.000 aldeanos, el empuje de numerosas fuerzas del Ejército encargadas de restablecer el orden gravemente alterado en poblaciones enteras que reclamaban el reparto entre los pobres, de las tierras de los ricos.

La Revolución de septiembre alentó, como era natural, las aspiraciones políticas y económicas de los trabajadores españoles, y entonces se funda en Barcelona la famosa Federación de las tres clases de vapor de Cataluña que comenzó con 6.000 asociados, que con su entusiasmo y tenacidad tanto contribuyó a unificar la acción de los obreros españoles. Por aquella sazón se reunió un primer Congreso nacional en Barcelona en 1882, con objeto de adoptar la organización societaria más conveniente a la clase obrera, al propio tiempo que determinar la conducta que debía seguir en materia política. Acudieron a él Sociedades de resistencia, Agrupaciones socialistas y Secciones anarquistas. En él quedó constituida la Asociación Nacional de los Trabajadores de España, y cuyo objeto era reunir a todos los trabajadores, sin distinción de sexo, color, creencia, ni nacionalidad, a fin de que aunando sus esfuerzos, puedan mejorar progresivamente sus condiciones sociales y oponerse a la creciente explotación de la burguesía, y cuya Asociación desapareció en seguida víctima de sus propios errores.

El fracaso repetido no logró, empero, vencer el tesón que la suprema necesidad imponía a los obreros, en la empresa de establecer un organismo de carácter nacional aunador de los esfuerzos aislados de las diferentes sociedades y nuncio de futuros triunfos, y otra vez la potente iniciativa de los operarios catalanes, que por circunstancias perfectamente explicables debían ser los promovido-



res de la agitación proletaria en nuestro país, logró que se reuniera un Congreso en Barcelona en 1888, con el fin de realizar aquél el deseo sentido tan vivamente.

Estuvieron en él representadas 40 sociedades y de él salió la Unión General de los Trabajadores de España que se proponía: 1) Reunir en su seno a las Sociedades, Federaciones y Uniones de resistencia. 2) Crear nuevas Secciones de oficio y constituir las en Federaciones nacionales. 3) Mantener estrechas relaciones con las organizaciones obreras de los demás países que persiguen el mismo fin que la Unión, y practicar con ellas, siempre que fuera posible, el principio de la solidaridad, valiéndose, para realizar su objeto, de la huelga bien organizada y recabar de los Poderes públicos cuantas leyes favoreciesen los intereses del trabajo, tales como la jornada legal de ocho horas, fijación de un salario mínimo, igualdad de retribución para los obreros sin distinción de sexo.

Su organización abarca a España entera, y comprende a todos los oficios manuales que constituían hasta Julio del año anterior, 430 Organizaciones y 11 Federaciones, con 84.762 afiliados, agrupadas en muchas poblaciones en Centros obreros y en algunas en Casas del pueblo, de propiedad de los asociados, entre las cuales es digna de mención la de Madrid, cuyo valor se acerca a un millón de pesetas.

Mantiene viva la agitación en pro de sus ideales celebrando Congresos cada dos años en capitales de provincia o en pueblos de gran concentración industrial, y apelando a la poderosa arma de la huelga, y de su actividad en este orden puede ser un indicio las estadísticas publicadas por el Instituto de Reformas Sociales, que hasta 1914 llevaba registradas 840 huelgas, con 304.522 huelguistas. Otra muestra notable de la actividad de la Unión General se ofrece en los procedimientos que emplea para prevenir y



evitar esa gran calamidad que aflige a los trabajadores: el paro forzoso. No ha llegado, es verdad, a establecer, ni las Bolsas del trabajo, ni el Seguro, ni siquiera coadyuva a la creación de instituciones de carácter paritario, a semejanza de lo que sucede en la mayor parte de los países civilizados. Los recursos que emplea no son tan directos, y se limitan a socorros, exención de cuotas sociales, agencias de colocación y registros de parados.

2. *La dirección anarquista.*—La organización anarquista data en España de la constitución de la Federación Regional, en el Congreso celebrado en 1870, en Barcelona, según declaración que apareció en *Le Révolté*, en 1880, autorizada por una llamada Comisión Federal. En ella se hizo constar que no dejó nunca de funcionar ese organismo en todo el lapso de tiempo que medió desde la fecha mencionada, reuniéndose sus representantes en Congresos o Conferencias, y sirviendo de Centro de correspondencia y estadística a las numerosas Federaciones locales extendidas por todo el país, tanto en las comarcas industriales, como en las agrícolas, y manteniendo siempre las aspiraciones comunes, o sea «la transformación de la propiedad individual en colectiva, y la destrucción de la unidad nacional para colocar sobre sus ruinas los Municipios libres e independientes, ligados solamente por pactos federales, destinados a garantizarse mutuamente los servicios públicos y las necesidades del cambio, de las comunicaciones, etc.; el alejamiento de todo partido político, porque su tendencia es a organizarse fuertemente para aprovecharse de todo movimiento político y acrecentar sus fuerzas hasta el momento en que puedan alzar por sí mismos la bandera de la Revolución social». Celebraron los anarquistas varios Congresos, encaminados principalmente a la propaganda de las ideas y a mantener vivos los entusiasmos de los fieles. Y por cierto que en el de Valencia (1883), se declaró oficial-



mente que la Federación no puede ser responsable de los actos atribuidos a la mano negra porque es una Sociedad honrada y noble, que tiene ideas, más o menos utópicas, pero siempre dignas y elevadas. En el Congreso reunido en la misma ciudad, en 1888, para evitar el rompimiento, que venía preparado por las luchas intestinas con los colectivistas, que tenían como órgano el *Productor*, y los comunistas, que propagaban sus ideas en *Tierra y Libertad*, fué disuelta la Federación de Trabajadores y creada la Organización anarquista de la Región española, que, poniendo en práctica el principio francamente anarquista, del *pacto libre*, consistía en unas colectividades llamadas *grupos*, compuestas por individuos que se reunían espontáneamente, y por simpatía y comunidad de objetivo, sin estatutos ni organización oficial, al menos aparente, y que tomaron nombres especiales y muy significativos de su filiación anarquista.

4 *La dirección católica.*—No puede negarse la importancia de esta tendencia en España, ni menos su marcado influjo en la reforma social. El predominio tradicional del catolicismo, los cuantiosos recursos pecuniarios con que contribuyen las clases pudientes al sostenimiento de sus instituciones, no meramente por celo religioso, sino también como medio de contrarrestar la propaganda obrera, de sentido socialista; la abundancia y el valor de los elementos intelectuales que dirigen el movimiento, y al que concurren, no se sabe cuál con mayor eficacia, el elemento laico y el elemento sacerdotal, secular y regular, han logrado constituir en nuestra patria una verdadera fuerza social, digna competidora de sus análogas en el extranjero. Si quisiéramos traer las cosas desde su origen, acaso hubiéramos de retrotraer la acción católica a la época de los gremios y corporaciones cerradas, en los que el espíritu religioso católico fué tan marcado, que la mayor parte de ellos



se constituía bajo la advocación de un santo, y en ninguno de ellos se olvidaban las fiestas religiosas, ni los sufragios por el alma de los fallecidos; mas a nada conduce volver los ojos tan atrás, tratándose, como se trata, de manifestaciones sociales, íntimamente ligadas con la organización actual, con poco o ningún raigambre en las instituciones de los tiempos que pasaron, como reconocen los mismos que aparentan negarlo, al perfilar normas de conducta semejantes a las adoptadas por sus más acérrimos enemigos.

Antes que el P. Vicent, de honrosa y simpática memoria, hubiera iniciado en Manresa y en Valencia sus trabajos en favor de la acción católica, fundando célebres Círculos de obreros, algo, aunque descabalado e irregular, se había intentado en Madrid y en Asturias. Acude a mi el recuerdo de la niñez, de que. allá por los años de 1860 al 65, algún familiar del entonces obispo de Oviedo, excmo. señor Moreno, después Cardenal primado, inició una activa propaganda entre los obreros de la Fábrica Nacional de Armas de Oviedo, y llegó a constituir con ellos una cofradía con todas las apariencias de las modernas instituciones de mutualidad.

Estos, sin embargo, no fueron más que chispazos sueltos, que anunciaban a distancia, a mucha distancia, el alborar de una organización que andando el tiempo había de adquirir grandes proporciones. Porque lo cierto es que hasta que el P. Vicent publicó sus libros *Socialismo y anarquismo*, *La Enciclica de Nuestro Santísimo Padre León XIII*, *De Conditione Opificum* y *Los Círculos católicos de obreros*, no comenzó a acentuarse la labor catequista. Propagandista el P. Vicent, al propio tiempo que enérgico organizador, redactó, con arreglo a las resoluciones de los Congresos católicos internacionales de Lieja y Malinas, los reglamentos tipo para Círculos de verdadera base múltiple, que se proponen



como fines: «1.º, el religioso: conservar, propagar y arraigar las creencias católicas, apostólicas, romanas, empleando al efecto todos los medios convenientes para formar obreros honrados y sólidamente cristianos; 2.º, el instructivo: difundir entre ellos los conocimientos religiosos, morales, tecnológicos, de ciencias y artes, literarios y artísticos; 3.º, el económico: realizar por medio de las Cajas de socorros mutuos el fomento de toda clase de asociaciones para la compra de semillas, herramientas, abonos, etc.; indemnizar mutuamente las pérdidas sufridas en las industrias agrícolas por casos fortuitos, adquirir primeras materias, instrumentos y máquinas para los obreros industriales; fundar unas Cajas de ahorros y Montes de Piedad, y, finalmente, ver cuanto tienda a la mejora material del pobre obrero; 4.º, el recreativo: proporcionar a los socios una prudente expansión y recreo, sin menoscabo de la vida de familia.» También publicó reglamentos para Gremios de labradores, de carpinteros, para Sociedades cooperativas de Seguros de ganados para Patronatos de la Juventud obrera y bases para la organización de Consejos diocesanos. Estos laudables trabajos encontraron eco en muchas Diócesis, que se poblaron de instituciones del tipo vicentino, y ya numerosas, hubo necesidad de confiscar su eficaz acción, creando el Consejo Nacional de las Corporaciones católico-obreras, que contribuyó poderosamente a la fundación de otras análogas.

En 1895, la Asociación general para la defensa de los intereses de la clase obrera, de iniciativa particular, inspirada en la Enciclica *De conditione opificum*, dirigió una circular a los católicos, reclamando su concurso «para agrupar y fundir en un mismo espíritu, y en una misma acción, a los patronos o jefes de industrias que se interesaren por el mejoramiento moral y material de sus obreros; crear Círculos en donde éstos hallaran instrucción y honesto recreo; pro-



curarles ventajas económicas o medio de Sociedades de socorros mutuos y Cooperativas; proporcionar trabajo a los desocupados, y difundir los principios fundamentales de la economía cristiana en los humildes hogares, o muchos periódicos, revistas, libros y folletos». Pero todavía se pretendió unificar aun más apretada y eficazmente la acción social católica, y bajo la suprema dirección de la más alta autoridad, de la Iglesia en nuestro país, y Su Santidad, en carta de 16 de octubre de 1909, así lo dispuso. Consecuencia de esto ha sido la reconstitución de la Junta Central y la revalidación del citado Consejo Nacional por el cardenal primado, que dictó las *Normas de la Acción católica y social de España* en 8 de enero de 1910, las cuales, aunque no parecen ser de obediencia precisa para los fieles de la religión, no pueden menos de influir necesariamente en el sentido del movimiento católico social español, y debieran de ser lógicamente considerados como su programa.

Acentúase cada vez la tendencia entre los católicos, empeñados en la acción social, a constituir uniones profesionales para defender los intereses de clase, ni más ni menos que los socialistas, y hasta los anarquistas, emancipándose de tutelas extrañas: tendencia gráficamente reflejada en estas palabras de los señores Mateos y Posse, en su introducción al libro *Manual de Economía Política*, del R. P. José Schrijvers: «Nuestras Asociaciones han padecido el defecto de estar demasiado influidas por la acción patronal, y este defecto sólo se corrige con la organización profesional, que cuida de los derechos de los obreros, y los defiende librándolos de especulaciones odiosas y procurando satisfacer sus justas y legítimas aspiraciones referidas al ejercicio del trabajo.»

En esta dirección hemos de registrar, según estadísticas que parecen autorizadas, el establecimiento de 226 Sindicatos profesionales de trabajadores de la industria, repar-



tidos por toda España, con un número de socios que se acercan a 20.000, siendo los más importantes los de Bilbao, en donde han formado una Federación; los de Vitoria, también federados; los de Zaragoza, con su Unión de Sindicatos; los de Valencia, asimismo reunidos en Federación; los de Madrid, con su casa de los Sindicatos, y se intenta hace tiempo, sin resultado hasta ahora, establecer una Federación nacional.

En el haber del movimiento católico debe apuntarse una partida considerable: la de los *Sindicatos agrícolas*, instituidos al amparo de la ley de 28 de enero de 1906. En el total de 891 que constan en la estadística publicada por el Ministerio de Hacienda, en abril de 1910, asegúrase por los interesados que 450 se deben a los católicos. Otro tanto puede decirse de las *Cajas rurales*, que, a imitación de las de Reiffeisen y Durand, fueron establecidas en España por los filántropos católicos Fontes y Chaves Arias. De 1892 data la fundación de las del primero, y 1902 es fecha inicial de las del segundo y han crecido hasta el número de 373.

La Acción católica española aprovecha toda ocasión, y se vale de cuantos medios están a su alcance para realizar la propaganda de sus ideas, la oral en el púlpito, en conferencias, en mitins, con abundancia admirable; la escrita, en el periódico (cuenta con 70 que ven la luz en España), en el libro (existen, además de una porción de publicaciones sueltas, dos bibliotecas sociales, la de la Acción social de Zaragoza y la de la Paz social de Madrid), y la más importante realizada en las Asambleas diocesanas y en las Semanas sociales. De las primeras se han reunido periódicamente unas veinticinco, y de las segundas que define la «Comisión organizadora permanente» en 1907 «unas Universidades ambulantes, que un año en una región, otro en otra, hacen la siembra de las ideas



sociales del catolicismo, suscitando, además, el sentido social, haciendo clara e imperativa la realidad de la hermandad humana, recogiendo la flor de las almas y atándolas con la lazada de un ideal siempre vivo»; se han celebrado seis.



### El Estado y la Reforma social

1 *Precedentes*.—Es preciso confesar, si hemos de hacer historia, y, por consiguiente, reflejar la realidad, que si España se ha incorporado tarde al movimiento intervencionista del Estado, en favor de los desheredados de la fortuna, trata de compensar con creces el quietismo en que sus gobernantes han vivido en este orden de cosas.

La antigua legislación española ofrece, de cuando en cuando, muestras de que los jefes del Estado no desatendían por completo a los que en los campos, en las minas, en los talleres, en las fábricas, contribuían con su esfuerzo material a la creación de la riqueza pública y privada. Registremos, ante todo, la ley 6.<sup>a</sup>, título 9.<sup>o</sup>, libro 12 del Fuero Juzgo, que suprime el trabajo de los domingos y fiestas de la Iglesia; la ley 2.<sup>a</sup>, título 2.<sup>o</sup> del mismo libro, que manda: «que ningún home que ha en su poder o en su guarda al pueblo que lo non agrave de despensas nin de cojechas nin de otras cosas», y la ley 5.<sup>a</sup>, título 3.<sup>o</sup>, libro 4.<sup>o</sup> del Fuero Viejo, que prescribe: «que en caso de muerte del servidor debe el amo pechar la *soldada dobrada* y lo mismo si el Señor le echara de casa sin culpa de él»; doctrina que se repite en la ley 8.<sup>a</sup>, título 4.<sup>o</sup>, libro 4.<sup>o</sup> del Fuero Real.



Es notable, para aquellos tiempos, la disposición de la ley 3.<sup>a</sup>, título 20.<sup>o</sup>, partida 4.<sup>a</sup>, según la cual, «Ser podría que alguno que ouiesse criado al que ouiesse echado su padre, o su madre, o su señor, o otro criado cualquier, que despues ouiesse fecho en alguno este bien queria retener algun señorío de él, queriéndose servir de la persona del criado como en manera de servidumbre o quel demandaría las éspenssa que ouiesse fechas por razón de la crianza, e dezimos que esto non se podría facer».

De la Novísima Recopilación extraemos estos precedentes: En el libro 8.<sup>o</sup> (De las Ciencias, Letras y Artés) hay algunas leyes, lo mismo que en el 10.<sup>o</sup> y en el 11.<sup>o</sup>, dignas de especial consideración. Por de pronto, si reglamenta los gremios y corporaciones de oficios, no consagra, al igual que otros países europeos, su carácter monopolístico, exclusivo, cerrado; así se declara que la práctica de un arte no impide el libre ejercicio de ningún otro, precediendo, por supuesto, el examen correspondiente. Proclama la ley 8.<sup>a</sup> el principio de que todas las artes y oficios son igualmente honrados, y considera merecedores de distinción a los artesanos que los hubieran ejercido por cierto tiempo (1); la

(1) «Declaro que, no sólo el oficio de curtidor, sino los demás artes y oficios, de herrero, carpintero, zapatero y otros, a este modo son honestos y honrados; que el uso de ellos no envilece ni la persona ni la familia del que los ejerce, ni la inhabilita para obtener los empleos municipales de la República en que estén avecindados los menestrales o los artesanos que los ejerciten; y que tampoco han de perjudicar las artes y oficios para el goce y prerrogativa de la hidalguía a los que los tuvieren legítimamente, conforme a lo ordenado en mi Ordenanza de Reemplazo del Ejército de 5 de noviembre de 1770, aunque los ejercieren por sus mismas personas o sus hijos, que abandonaren su oficio o el de sus padres y no se dedicasen a otro, o a cualesquiera arte o profesión, con aprovechamiento, aunque el abandono sea por causa de riqueza o abundancia; pues en tal caso, viviendo ociosos o sin destino, quiero les obsten los oficios y estatutos con hasta de presente, en inte-



14.<sup>a</sup> establece enseñanzas y proclama el libre trabajo de las mujeres y las niñas, en todas las labores propias de su sexo, (1); la 15.<sup>a</sup> que concede facultad general a las mujeres para trabajar en todas las artes, compatibles con la dignidad de su sexo (2); la 16.<sup>a</sup> que recomienda a los Co-

ligencia de que mi consejo quando hallare que entre generaciones de padre, hijo y nieto ha excitado y sigue excitando una familia el comercio o las fábricas con adelantamientos notables y de utilidad al Estado, me propondrá, según lo he prevenido, la distinción que podrá concederse al que se supiere o justificare ser director o cabeza de tal familia que promueve o conserva su aplicación, sin exceptuar la concesión o privilegio de nobleza si se le considera acreedor por la naturaleza de los adelantamientos del comercio o fábricas. Y mando que se observe inviolablemente esta mi Real resolución sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes 6.<sup>a</sup> y 9.<sup>a</sup>, título 10.<sup>o</sup>, libro IV del Ordenamiento Real, la 2.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup>, título 11.<sup>o</sup>, libro IV, y la 9.<sup>a</sup>, título 15.<sup>o</sup>, libro IV de la Recopilación, que tratan de los oficios viles y bajos y mecánicos, y todas las demás que hablan de este punto, aunque no se especifiquen, pues las derogo y anulo en cuanto tratan y se opongan a lo referido y quiero que en esta parte queden sin ningún efecto, como también cualesquiera otras opiniones, sentencias, usos, costumbres y quanto sea en contrario.»

(1) «Considerando las conocidas ventajas que se conseguirán de que las mujeres y las niñas estén empleadas en tareas propias de su fuerza y en que logren alguna ganancia, que a unas pueda servir de dote para su matrimonio y a otras con que ayudar a mantener su casa y obligaciones, y lo que es más, libertarlas de los graves perjuicios que ocasiona la ociosidad; y que tanto número de hombres como se emplea en estas manufacturas menores se dedique a otras operaciones fatigosas y a que no alcanzan las fuerzas mujeriles; para que se consiga este importante objeto, mando que con ningún pretexto se impida y embarace la enseñanza a las mujeres y niñas de todas aquellas labores y artefactos que son propias de su sexo, ni que vendan por sí, o de su cuenta, las maniobras que hicieren, sin embargo de cualesquiera privativas y prohibiciones que en mis respectivas Ordenanzas tengan los maestros de los Gremios.»

(2) «Para mayor fomento de la industria y manufacturas he venido a declarar por punto en favor de todas las mujeres del reyno, la facultad de trabajar tanto en la fábrica de hilos, como en todas las demás



rregidores y Justicias que cuiden de que se cumplan con la mayor exactitud las escrituras de aprendizaje, así de parte de los maestros como de los padres de los aprendices, sin permitir que aquéllos los despidan, ni éstos los saquen del oficio antes de cumplir la contrata sin justa causa, examinada y aprobada por la Justicia, en cuyo caso harán que se ponga en otro maestro el aprendiz hasta cumplir su aprendizaje; la 8.<sup>a</sup>, título 24, en la que se recomienda, como servicio de la mayor utilidad para el Estado, la institución de las Escuelas de hilados, «que ocupando particularmente a las mujeres y a las niñas en las estaciones más propias, facilitan a las fábricas y a los fabricantes el surtido continuo y abundante de aquellas materias, con la bondad y perfección que insensiblemente producen la misma práctica y emulación que resulta de la multiplicación de manos dedicadas a una propia labor. «Espera mucho el Rey del interés de los industriales y del celo de las autoridades administrativas, municipales y eclesiásticas, y teniendo presente que la Diputación de los cinco gremios mayores de Madrid estaba dispuesta a instalar en Ezcaray y otros pueblos las Escuelas que necesita, para surtir de buenas hilazas la Real fábrica de paños de aquella villa; y con el fin de auxiliar a cuantas corporaciones y particulares se propusieran imitar aquella plausible conducta, estableció el arbitrio de «medio real de vellón en cada arroba de lana lavada de cualquier clase que sea, y un cuartillo de real en toda la sucia que se extraiga fuera de estos reynos por naturales y extranjeros»; la 1.<sup>a</sup>, título 26, que fija la jornada legal en ciertos oficios (1); la 2.<sup>a</sup>, que prescribe el pronto

artes en que quieran ocuparse y sean compatibles con el decoro y fuerza de su sexo revocado cualesquiera Ordenanzas y disposiciones que lo prohiban.»

(1) «Porque es orden de justicia que los mercenarios no sean defraudados de su merced, ni aquellos que los alojen o alquilen no sean



pago del salario y la limitación del número de obreros (1); la 12.<sup>a</sup>, título 12, del libro 10.<sup>o</sup>, que establece privilegio para el cobro de los créditos de menestrales, jornaleros y criados, sin excepción alguna, declarando: «que respecto a las deudas activas de artesanos y menestrales, contra todas las clases distinguidas y privilegiadas, desde el día de la interpelación judicial corran por la demora y retardación del pago, a beneficio de dichos artesanos y menestrales, los intereses mercantiles del seis por ciento para resarcirles el menoscabo que reciban con la demora y avivar, por este medio, directamente el pago; la siguiente ley que, fundada en idéntico razonamiento, concede también el tres por ciento en concepto de indemnización, a causa de mora, de la cantidad que demandasen de sus salarios, y, por último, la 19.<sup>a</sup>, título 33 del 11.<sup>o</sup> libro que prohíbe

defraudados del servicio, ordenamos que todos los carpinteros y albañiles y obreros y jornaleros y otros hombres y mujeres y menestrales que se meten a alojar y alquilar, que se salgan a las plazas de cada lugar do estuvieran, do es acostumbrado de se alquilar cada día en quebrando el alba, con sus herramientas de manera que salgan del lugar en saliendo el sol para hacer las labores en que fueren alquilados y labren todo el día en tal manera que salgan de las dichas labores en tiempo que lleguen a las Villa o lugar en que fueren alquilados que labren dende el mismo tiempo que sale el sol y dexe la labor quando se pusiera el sol so pena de que le no sea pagado el quarto de jornal que ganare.»

(1) «Porque hay algunos hombres que hacen barta a sus obreros que hacen sus labores y no les pagan; tenemos por bien y mandamos que en la noche quando viene el obrero de su labor que el que las truxere queriendo el obrero que le pague luego le pague; y si el quisiere labrar otro día con el y suspendiere que le pague otro día; y mandamos que non den gobierno en ningún lugar de nuestros Reyes aunque sea acostumbrado, so pena del doblo; y mandamos que ninguno de los que llevaren obreros para labrar no puedan llevar más que el que más llevare, que doce cada día; porque hayan comunalmente todos obreros para sus labores.



que se arreste a los artesanos y labradores en las cárceles por deudas civiles o causas livianas; ni se les embargue ni venda los instrumentos de su labor, oficios y manufacturas.

Estos atisbos legislativos son una de tantas pruebas históricas del valor propio e imperecedero del fondo de justicia que, por serlo, dura y perdura a través de los cambios y mudanzas, que también a causa de su permanencia en el eterno *devenir*, se integran en aquél. El Estado siempre y en todas partes ha tenido que ser intervencionista, en ocasiones con carácter sobre impositivo, supercoercitivo, despótico y, o por falta de ciencia o por sobra de inmoralidad, inclinado en favor de intereses de parcialidades dominantes, incurriendo por ello en la nota más opuesta y contradictoria con su naturaleza, en la nota de desequilibrante de la vida social. Dejaría de ser Estado si no se afirmara y confirmara como institución receptiva del vivir social en intensidad y en extensión, y activa en grado sumo en cuanto su misión consiste en organizar la solidaridad, o como dice Cimbali, «en templar los excesos del egoísmo de las clases; asegurar a cada uno el grado más elevado de cultura y de poder; ayudar al débil sin reducir al fuerte a la impotencia, conteniendo en justos límites su acción.»

Pero esta política intervencionista ha tenido que acentuarse en los tiempos que corremos, debido a circunstancias que, a más de responder a la patente amplitud de la existencia social que en su desarrollo sigue una progresión tan extremada que parece caminar a grandes saltos, produce marcadas alteraciones en la ponderación dinámica de la sociedad, lo mismo en sentido horizontal por el manifiesto predominio de ciertas direcciones de la vida con perjuicio de otras, que en sentido vertical por la rápida variación de postura de los elementos personales individualizados o clasificados, con la consiguiente presión monopolizadora.



Por eso el Estado español, en la norma y medida reclamada por la situación del país, ha reaccionado ante las crecientes exigencias de una acción armonizadora en relación con su modo de ser, legislando copiosamente.

Procuraremos recoger, de la mejor manera posible, los temas y el espíritu inspirador de su amplísima obra.

A) *Instituciones de política social.*—Los desarrollos que la acción del Estado en la materia objeto de nuestro estudio se han producido, reclamaron pronto la creación de órganos diferenciados que dentro de aquél realizaran misión de tal importancia.

Como precedentes un tanto remotos de tales instituciones, apuntaremos de pasada el encargo conferido por el rey don Carlos I en su Pragmática de 25 de mayo de 1552 a la justicia y regidores de cada ciudad, villa o lugar, de revisar las ordenanzas que para el uso y ejercicio de los oficios tuvieron éstos, y con el consejo de personas expertas hacer lo que fuese necesario para que los oficiales usen bien de sus oficios... y que cada año la justicia y regidores nombren veedores hábiles y de confianza para los dichos oficios, y que la justicia aplique las penas contenidas en las ordenanzas.

Acaso pudieran rememorarse como tales, a lo menos, considerando alguno de los motivos de su fundación, las inolvidables Sociedades Económicas de Amigos del País, rastro luminoso del reinado de don Carlos III, que regidas, como es sabido, por los Estatutos de la de Madrid, «su instituto es conferir y producir las Memorias para mejorar la industria popular y los oficios, los secretos de las artes, las máquinas para facilitar las maniobras y auxiliar la enseñanza» (1, tít. 1).

Pero hemos de detenernos un tanto en un precedente de los actuales organismos a que nos referimos, que, aunque no pasó de la categoría de proyecto, es de una significa-



ción muy marcada, como podrá comprobarse, en la historia de nuestra reforma social, creciendo su interés hasta por su carácter de casi inédito, una vez que sólo alguna y no detallada indicación, se ha hecho de él en publicaciones oficiales y particulares.

Débase la fortuna de haber podido conservar este importantísimo documento, a un honorable miembro de la familia del erudito don José Caveda, que empleado a la sazón en el Ministerio de Fomento, contribuyó activamente a su preparación y hasta a su redacción.

Preocupado el Gobierno y la nación entera con el movimiento revolucionario de las masas trabajadoras, principalmente en Cataluña, que debido a circunstancias políticas extraordinarias y a repercusiones sociales de otros países en nuestra patria, ocasionó choques sangrientos y manifiestos ataques a la propiedad, allá por los años del cincuenta al cincuenta y seis del pasado siglo, creyó llegado el momento de estudiar seriamente la situación, y procediendo con un tacto y una prudencia dignos de toda alabanza, sobre todo en épocas en que el poder público, todavía poco experimentado en la política constitucional, relativamente joven a la sazón, incurria frecuentemente en resabios absolutistas, se propuso crear un organismo tan bien entendido en su composición y atribuciones, que parece anticiparse a los acontecimientos; pues que en rigor no ha sido otra la misión de la memorable comisión de Reformas sociales, ni es poco más o menos, distinta la función del Instituto que la ha sustituido.

Se le cometía el delicado encargo de recoger los datos de hecho mostrativos del estado de las relaciones entre patronos y obreros, y de informar al Gobierno acerca de las medidas conducentes a procurar la armonía de sus intereses, como instrumento de toda necesidad para la economía nacional y para la vida normal y ordenada del país,



revelando su redacción que sus autores eran hombres de gran ciencia y de no común prudencia.

Verdad es que esta muy laudable iniciativa debióse a don Francisco Luxan, ministro de Fomento, y a don Pascual Madoz, presidente del Congreso; dos ilustres personalidades, bien conocidas en la política y en la ciencia patria para que necesiten ahora nuestro panegírico.

Al efecto se redactó el proyecto de Decreto que en razón de lo manifestado, nos permitimos, no obstante su extensión, reproducir aquí.

Dice así:

SEÑORA: 1.º Las contestaciones y desavenencias, por desgracia, suscitadas con harta frecuencia entre los obreros y los fabricantes de nuestras provincias manufactureras, cuando un mismo interés debiera estrechar sus relaciones, e inspirarles una mutua confianza, han llamado la atención del Gobierno, que considera como una necesidad y un deber terminarlas felizmente. Sólo una funesta equivocación, datos mal apreciados, prevenciones destituidas de fundamento, pudieron alimentarlas, hasta ahora, con grave daño del orden público y del progresivo desarrollo de la industria. Un vínculo común, un interés recíproco, la confianza emanada de una larga concordia, de la identidad de las miras y de la tendencia de las vocaciones, la naturaleza misma de la producción y de los medios empleados para obtenerla, antiguas y patriarcales prescripciones, y los hábitos robustecidos por el tiempo y la tradición, ni engendraron jamás la antipatía y el encono, ni pueden conciliarse con la desconfianza y la rivalidad de los que, estrechados por un mismo destino, han reconocido la necesidad y la conveniencia de arrostrarles juntos y de fundar su suerte en los auxilios recíprocos, en la benevolencia y la gratitud que los



santifica, y en el interés individual que los fecunda y reproduce.

2.º Una es la suerte del fabricante y el obrero, y uno también su porvenir y el apoyo que la Administración pública concede a sus esfuerzos. Concurriendo juntos a la producción, sostenidos por un mismo espíritu, abrigando iguales esperanzas, parte de un todo, cuya conservación se funda precisamente en una buena inteligencia, y sin el cual no hay para ellos, ni seguridad, ni ventura, en vano, se pretenderá dividirlos, presentarlos como adversarios, ponerlos en pugna, y suponer que sus mutuos intereses son inconciliables. En los países extranjeros, donde el espíritu de subversión y de anarquía se propuso acreditar estas funestas discordias, contando con la credulidad y la inexperiencia de los incautos, o con las malas pasiones, y el carácter inquieto y turbulento de los que medran sólo en el desorden, vino bien pronto un amargo desengaño a desvanecer el error alimentado por falsas apreciaciones, con la ruina de los talleres y las fábricas, y la desolación y el arrepentimiento tardío de los que buscaban en la subversión de los principios, en el olvido de todo sentimiento noble y generoso, en la violencia y los arranques de un odio inmotivado y bárbaro, el remedio a los males emanados, no de la organización industrial y de la naturaleza de sus elementos componentes, sino de la obcecación y licencia de sus propios enemigos.

3.º Entonces los hechos y las teorías, el desengaño y el escarmiento, han venido a convertir en axioma, que no se protegerá jamás una de las partes que concurren a la producción, a expensas de las demás, sin acelerar la decadencia de todas. Que igualmente acreedoras a la protección de los Gobiernos, no han de levantarse las unas sobre las ruinas de las otras, cuando no pueden reparar su existencia, y un mismo interés la sostiene y reproduce. Que sus



mutuas convicciones, su aquiescencia reciproca, sus intereses comunes, fuertemente enlazados por la naturaleza misma de las cosas y no por vanas y funestas teorías, han de servir de fundamento a la avenencia que, jamás se conseguirá, contrariando la libertad individual, la naturaleza y los fines del trabajo, la voluntad y los derechos de los que, procurándole con su industria, aseguran el sustento de infinitas familias. Que si examinadas las causas de las querellas suscitadas, el estado general de la industria y el desarrollo progresivo de la inteligencia, aplicada a la producción, se hiciesen necesarias disposiciones administrativas, en armonía con las ideas y las atenciones de la época, y acomodadas a la naturaleza de los males que deploramos, no ha de fundarse esta reforma en derechos quiméricos, que nunca han existido, en principios sin aplicación posible, en falsas apreciaciones de la sociedad y de sus eternas leyes, en vagas reclamaciones, en especiosas utopías que halagan y matan, sino en el respeto a la propiedad, la libre acción del interés individual, los pactos y convenios autorizados por las leyes, y el objeto mismo que se proponen cuantos concurren a la producción industrial.

4.º No es entre nosotros, por fortuna, donde la concordia del fabricante y del obrero pugna con los obstáculos y los peligros de que fueron acompañadas en otras partes sus mutuas exigencias, produciendo la subversión y el escándalo. El profundo respeto a la propiedad y a la tradición, la sencillez de las costumbres que, convirtiendo la gratitud en un deber sagrado, estrechó siempre las relaciones entre los dependientes y los propietarios de los talleres y las fábricas; el espíritu de familia, que por decirlo así, se manifestó desde muy antiguo en sus reglamentos y sus prácticas; el principio de autoridad no desvirtuado para las masas, ni permiten las peligrosas utopías, en otras partes proclamadas en mal hora, como un dogma sagrado de la Humanidad



y un progreso, y una exigencia de la época, ni exacerbando las pasiones populares pueden convertir en un objeto político y social las quejas eventuales, nacidas en el seno de una misma familia, y manifestadas a buena fe, para que sean atendidas sin perturbaciones y exigencias criminales.

5.º Tampoco, afortunadamente, atravesamos hoy una de aquellas crisis industriales que, alterando las condiciones de la producción, al suplir el trabajo del hombre con los procedimientos de la mecánica, producen por de pronto la perturbación en la manera de existir de las clases obreras, desequilibrando el nivel establecido entre la mano de obra y el valor de sus productos. Hoy mismo, sin que permanezcamos estacionados en medio del movimiento intelectual, que ha transformado la faz del mundo, al lado de las maquinas de hilados y tejidos, más bien ensayadas que extendidas, encuentra todavía la familia laboriosa y honrada la justa recompensa de sus tareas, ya sea en el hogar doméstico o ya en los talleres y las fábricas, ora sometida al aprendizaje paternal, ora bajo la dirección de maestros enseñados por el ejemplo, la tradición y el sentimiento religioso, a dulcificar su trabajo y compadecer su pobreza. Que desde muy temprano entre nosotros estrechó la beneficencia las distancias que separan al menesteroso del que puede socorrerle. Vínculos de unión y concordia, emanaciones de una filantropía consoladora, son, sin duda, esas piadosas fundaciones de nuestros mayores, donde la virtud menesterosa encuentra con las simpatías del corazón el remedio de sus necesidades; donde hay dotaciones para la colocación del huérfano, para la enseñanza gratuita del desvalido, para dar asilo a la humanidad doliente; donde una costumbre patriarcal confía parte del trabajo fabril, no a la vigilancia suspicaz y a la severa organización de las fábricas y talleres, sino a la honrada laboriosidad de la familia reunida en el seguro del hogar doméstico.



6.º Cuando por gratitud y por carácter, por la educación y las costumbres bendice el pueblo español estas inspiraciones a la piedad, y las reproduce espontáneamente como un deber sagrado, no pueden ser los disturbios impíos que las contradicen, una emanación de la necesidad, una consecuencia forzosa del hombre explotado por el hombre. No: en otra parte han de encontrar su origen. La investigación es aquí una necesidad y un deber. Examinar el estado actual de las relaciones establecidas entre el trabajador y el dueño de los talleres y las fábricas, reconocer el verdadero valor de los elementos del trabajo, poner de manifiesto los derechos y obligaciones de los que por distintos medios concurren á la producción fabril y manufacturera; conciliar sus miras recíprocas, de manera que una utilidad común los aliente y estimule, lejos de dividirlos y desalentarlos; dirigir las tendencias industriales, conciliándolas con el orden público, y el progreso de la producción; procurar, en fin, que la acción protectora del Gobierno las regularice sin menoscabo de la libertad individual, y respetando siempre los intereses privados, será poner un término a esas funestas disidencias, que si hoy se limitan á la queja, abandonadas mañana a los recelos o la sequedad de sus promovedores, acabarían por reducirlos o la miseria, destruyendo juntamente con sus esperanzas el porvenir de nuestras fábricas, la suerte de infinitas familias y la de los pueblos, que fundan en ellas su prosperidad y ventura.

7.º Una Comisión compuesta de personas inteligentes y amigas del bien público, puede desde luego encargarse de estas investigaciones, para proponer al Gobierno los medios más oportunos de acallar las exigencias de los unos, los recelos y aprensiones de los otros, la inquietud y la ansiedad de todos. Entonces, con todo conocimiento de causa, sin defender la resolución de simples conjeturas o engañosas



apariencias, ni confiarse a la eventualidad y a los remedios empíricos, el resultado que sólo puede esperarse de la razón comprobada por los hechos, hallará el trabajo la organización más beneficiosa a las clases obreras y a los intereses de sus sostenedores; serán justamente satisfechas sus mutuas reclamaciones y el espíritu de asociación, móvil poderoso de las grandes empresas, no servirá de pretexto a vanas y peligrosas ambiciones; será lo que puede y debe ser: el alma de la industria, el elemento más fecundo de la producción, un recurso legítimo para mejorar la suerte de las clases productoras, una garantía más en el orden público.

En estas apreciaciones, cuya exactitud se encuentra comprobada por los principios y los hechos, se funda el Ministro que suscribe para proponer a V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, se digne prestar su aprobación al siguiente proyecto de decreto:

Real Decreto. Atendiendo a las razones que me ha manifestado el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, sobre el estado actual de las clases obreras e industriales, y sus quejas recíprocas, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Para reconocer y apreciar en su justo valor las causas de las dificultades suscitadas entre los fabricantes y los trabajadores de nuestras provincias manufactureras, y proponer al Gobierno los medios más oportunos de terminirlas felizmente, se crea, bajo la presidencia de don Pascual Madoz, una Comisión, compuesta de don.....

Art. 2.º Será objeto de la Comisión: 1.º, reunir todos los datos y antecedentes, relativos al estado y condición de las clases obreras y de las industriales; a la organización actual del trabajo, sus ventajas y sus inconvenientes; al espíritu de asociación, su carácter y sus tendencias; a las quejas recíprocas de los obreros y de los dueños de los establecimien-



tos fabriles y manufactureros. 2.º, oír los comisionados de las partes interesadas, y tener presente sus razones en el juicio que emita, sobre la manera más justa y prudente de conciliar sus respectivos intereses. 3.º, manifestar al Gobierno su opinión sobre cada una de estas importantes cuestiones, formulando una Memoria en la cual se proponga el medio de resolver, del modo más ventajoso, estas dificultades, y el progreso y desarrollo de la industria fabril y manufacturera, a la estabilidad y conservación del orden público.

Art. 3.º Los Gobernadores de las provincias, las Diputaciones provinciales, las Juntas de fábricas y las de comercio, auxiliarán eficazmente los trabajos de la Comisión, evacuando sus informes, y procurándole cuantos datos y noticias les reclamen para el mejor desempeño de sus funciones. Dado en Palacio, etc. Enero de 1855.»

Durante un lapso de tiempo, sobradamente largo, y, no obstante el creciente movimiento de la masa obrera hacia su pretendida emancipación, que, como es natural, debió interesar a nuestros gobernantes, aunque no fuera más que por sus repercusiones en el orden público, a cuya conservación, preventiva o represivamente obrando, parece consagrarse su exclusiva atención, cerráronse los legisladores españoles a toda pretensión o a todo intento, de organización de instituciones de carácter oficial, especializadas en el trascendental oficio de procurar desde arriba, por lo menos, la mejora de las relaciones entre el capital y el trabajo, no obstante la señalada influencia que estos acomodos pueden ejercer, y de hecho ejercen, en la paz y en el equilibrio social.

Muerto quedó este laudable propósito durante largo tiempo, hasta que un ministro inolvidable, como ministro y como hombre de ciencia, el ilustre economista, el muy competente financiero, D. Segismundo Moret y Prendergast,



confió, por Real decreto de 5 de diciembre de 1883, a una Comisión especial el estudio de todas las cuestiones que directamente interesan a la mejora y bienestar de las clases obreras, tanto agrícolas como industriales, que afecten a las relaciones entre el capital y el trabajo. Minuciosamente detalla el articulado los asuntos de la competencia de esta Comisión (jurados mixtos, cajas de retiro, trabajo de las mujeres y de los niños, higiene y salubridad de los establecimientos de trabajo, bancos agrícolas, colonización interior, socorros, seguros, cooperativas de todas clases, habitaciones obreras). Formada la Comisión por personas cuidadosamente escogidas entre las que más se habían distinguido en el estudio de problemas de tanta trascendencia pronto comenzó su tarea por una labor tan necesaria como oportuna: la de realizar una información pública, oral y escrita, en España entera, para enterarse de la situación de hecho en el orden económico-social, cuyos resultados vieron la luz en cuatro voluminosos tomos, y mientras tuvo existencia influyó, por modo decisivo, en cuanto se ha legislado en materia social en España, y particularmente sobre accidentes del trabajo y medidas de seguridad e higiene de la industria, descanso dominical y trabajo de las mujeres y los niños, conciliación y arbitraje, tribunales industriales, huelgas, contratos de aprendizaje.

Las circunstancias impusieron al Estado español la necesidad de dar mayor importancia a estas formas de la actividad gubernamental, y al efecto fué creado el Instituto de Reformas Sociales, que tiene su antecedente inmediato en el Instituto del Trabajo, laudable iniciativa del ilustre Canalejas, nunca bien llorado, que siendo ministro de Agricultura y Obras públicas, presentó, en 11 de abril de 1902, un proyecto a las Cortes, que obtuvo la aprobación del Congreso, pero que no salió del Senado.

Por Real decreto de 23 de abril de 1903 fué creado el



Instituto, encargándole de preparar la legislación del trabajo; de cuidar de su ejecución; de organizar los servicios de inspección y estadística y de favorecer la acción social y gubernativa en beneficio de la mejora o bienestar de las clases obreras. Lo constituyen treinta vocales; diez y ocho de libre elección del Gobierno, y doce que eligen, por mitad, patronos y obreros; de modo que por terceras partes estén representados la grande, la pequeña industria y la agricultura, formando tres secciones afectas, respectivamente, al Ministerio de la Gobernación, para los asuntos relacionados con la policía y el orden público; al de Gracia y Justicia, para los de carácter esencialmente jurídico, y al de Fomento (antes Agricultura), en cuanto a las relaciones económico-sociales. Tres secciones técnico-administrativas, entienden, respectivamente, en los servicios de biblioteca, información, bibliografía, jurisprudencia y publicaciones; en todo lo concerniente a la aplicación de las leyes de carácter social y en la inspección del trabajo, y en la estadística e informaciones sociales y una secretaría general que tiene a su cargo, además de los asuntos generales y el servicio administrativo, el especial del fomento de la construcción de casas baratas.

El Instituto, en el tiempo que lleva de vida, ha procurado ganar, con su actividad, el no escaso tiempo perdido para la necesaria influencia del Estado en la reforma social. Apuntemos, en prueba de nuestro aserto, el resumen de su amplia labor.

El Instituto en pleno, aparte de la resolución de innumerables consultas solicitadas por los Ministerios, gobernadores, alcaldes, juntas provinciales y locales de reformas sociales, ha redactado y discutido las propuestas de proyectos de ley y reglamentos de pósitos, casas baratas, jornada máxima del trabajo en las minas; proyectos de ley de contrato de trabajo, de sindicatos agrícolas, de emigra-



ción, del Instituto nacional de previsión, de reforma de la ley de accidentes del trabajo y aplicación de la misma a la Agricultura, y de tribunales industriales, de exención de embargos de salarios, de la *silla*, de regulación de la jornada de trabajo de los empleados en establecimientos mercantiles y en la industria textil; prohibitiva del trabajo nocturno en la industria de la panificación y proyectos de reglamentos de la ley del descanso dominical, de la de casas baratas, para el servicio de inspección del trabajo, para las casas de préstamos, para la aplicación del Real decreto de 24 de agosto de 1904, estableciendo la jornada máxima en la industria textil.

La Secretaría general ha tramitado cerca de *trescientos cincuenta mil* asuntos, y sólo en el negociado de casas baratas, en que especialmente se ocupa, ochocientos veinticinco.

La Sección primera ha intervenido en la preparación técnica de los trabajos del Pleno, mencionados más arriba; ha evacuado numerosísimos informes y consultas; para ordenar debidamente la importantísima rama de la jurisprudencia de los tribunales ordinarios e industriales en materia social, ha recogido y revisado cerca de *mil quinientas sentencias*; dirige el *Boletín del Instituto*, compilado ya en 12 volúmenes con 14.735 páginas; así como las publicaciones de la Secretaría y Secciones, que son hasta el día 200, con una tirada total de 530.000 ejemplares, esparcidos por España y el extranjero casi todos, puesto que sólo existen actualmente en depósito unos 38.000. Corresponde asimismo a la Sección primera la dirección de la Biblioteca, la primera en importancia, si no la única en España, en materias sociales, que cuenta actualmente con 24.537 volúmenes, cuya lectura se facilita en la misma y a domicilio, habiéndose servido al público desde la apertura en su Biblioteca cerca de 34.000 obras.

En la Sección segunda centralizase cuanto atañe a la



inspección del trabajo, función más que necesaria, indispensable para la eficacia de la legislación social, y sobre todo en un país, como el nuestro, poco avezado a intervenciones del Estado en esferas que hasta se consideraban intangibles por científicos y políticos no mucho tiempo ha; y no hay que decir si lo serían, cuando hoy todavía lo parece, a juzgar por su resistencia pasiva y activa, para los directamente incursos en aquélla, a motivo de supuestas lesiones en sus intereses en unos, y por ignorancias más o menos culpables en otros. Su labor, aunque disminuía, en razón de escaseces financieras, no ha podido ser más intensa, puesto que desde que se ha establecido este servicio, han sido realizadas por los inspectores regionales y provinciales del trabajo 86.176 visitas a establecimientos industriales de todas clases, y recorrido 385.000 kilómetros, en números redondos, llegando a 70.000 los documentos y expedientes despachados, y pasando de 79.000 las infracciones de disposiciones advertidas. Corresponde también a esta Sección, como hemos dicho, cuanto se refiera a la aplicación de las leyes sociales, y su interesante acción se ha dejado sentir, muy particularmente, en asuntos de la importancia de los accidentes de trabajo, jornada minera, Juntas de reformas sociales y tribunales industriales, descanso dominical, trabajo de mujeres y niños, casas baratas.

Corren parejas con el valor y eficacia de las funciones desempeñadas por las Secciones anteriormente señaladas, las encomendadas a la tercera del Instituto, la estadística y las informaciones, modo el más adecuado para conocer en toda su realidad la situación de las cosas, único fundamento racional para la suficiencia de la legislación. De ello puede ser indicio concluyente la circunstancia de que la acción «estatal» en este orden, en todos, o en casi todos los países cultos, se ha iniciado con el establecimiento de



centros estadísticos e informativos del trabajo, que andando el tiempo se han convertido hasta en ministerios.

En cumplimiento de esta misión, la Sección tercera realiza la estadística de huelgas y conflictos obrero-patronales, exteriorizada en sendos estados mensuales, trimestrales y anuales, seguidos de las observaciones y consideraciones oportunas que se resumen en memorias anuales y quinquenales, de las cuales ha publicado once de las primeras y dos de las segundas; la del coste de la vida del obrero (estadística de los precios de los artículos de primera necesidad) en los dos semestres (primavera y verano, y otoño e invierno) que últimamente ha condensado en una publicación especial, en la cual, por primera vez oficialmente en España, se han calculado los números índices; la de la asociación obrera y patronal y de las instituciones económico-sociales de nuestra patria, al efecto de constituir un registro de las mismas que sirviera de censo electoral para el Instituto y Juntas de reformas sociales, y de antecedente utilísimo, para la obra legislativa y para la labor de los doctos, con el satisfactorio resultado que acusa el haber recogido datos precisos de cerca de *diez y siete mil*, y el censo de la mendicidad en las capitales de provincias y municipios de más de cien mil habitantes. Entre las informaciones previas a medidas legislativas o de gobierno, en materia social, la Sección referida ha practicado las siguientes: el trabajo nocturno femenino, aplicación de la ley de accidentes del trabajo a la agricultura, proyecto de ley de casas baratas, reforma de la de tribunales industriales, ley reguladora de la jornada en la industria textil, prohibición del trabajo nocturno en la panadería, limitativa de la duración de la en gran número, tarea diaria de los empleados de comercio, amén de otras, referentes a arbitrajes e intervenciones en conflictos entre patronos y obreros.

B. *Legislación protectora.*— Esa acción del Estado español,



mostrada en las instituciones de estudios, de preparación, de consejo, tan indispensable en un país como el nuestro, muy bajo en educación, especialmente en esta esfera social de enorme trascendencia, hubo de alcanzar, pues el grado supremo, la sanción, tomando estado legislativo, a medida que las circunstancias lo fueron exigiendo, y por eso puede decirse que en España, como en los demás países, se atendió a remediar las necesidades sentidas en razón de su importancia para la vida.

Por eso, su primera preocupación y su primera obra legislativa, ha sido la relativa a la reglamentación del trabajo de la mujer y del niño, cuyo derecho a la existencia es, si cabe, superior al del adulto, ya que la primera es, antes que obrera de productos materiales, productora de vidas humanas, y del segundo, respetado y protegido en su plena educación primera, intelectual y moral; ha de salir el hombre pleno, robusto de cuerpo y espíritu y en disposición de cumplir en su actividad la gran ley biológica del aprovechamiento racional de la energía.

Iniciase esta especial política protectora en la ley de 24 de julio de 1873, que reglamenta el trabajo de los menores de diez y seis años, y es seguida de la de 26 de julio de 1878, complementaria de la anterior, que establece sanción penal para los que dediquen a los protegidos a ejercicios peligrosos de equilibrios, fuerzas o dislocación, incluyendo en ella a los ascendientes, padres o tutores que los tolerasen, así como a las autoridades que lo consintieran. Lo mismo estas leyes que las prescripciones relativas a las tareas de los menores y de las mujeres, en el interior de las minas, del reglamento de policía minera de 15 de julio de 1897, han sufrido esenciales modificaciones por la ley de 13 de marzo y el reglamento de 13 de noviembre de 1900.

Prohíbese en absoluto el trabajo a los menores de diez



años; permítase a los de diez a catorce, siempre que su duración no exceda de seis horas diarias, con descansos que no bajen de una hora, y sin que puedan realizar su labor por la noche, ni en domingos. Hasta los diez y seis años, también está terminantemente prohibido el trabajo subterráneo así como toda labor peligrosa e insalubre, así como las que puedan menoscabar su moralidad. Prescribese, además, un intervalo de dos horas diarias para aquellos menores de catorce años que necesiten adquirir la instrucción primaria, con la obligación del patrono de establecer escuelas por su cuenta cuando las que ha de frecuentar el obrero estuvieran a más de dos kilómetros de distancia del lugar del trabajo y concurrieran a él más de veinte niños. Respecto al trabajo de las mujeres, dispone dicha legislación que las embarazadas que hayan entrado en el octavo mes, cesarán en él, reservándose el puesto hasta tres semanas después del alumbramiento, con prórroga de una semana más, si lo necesitaran para el total restablecimiento de su salud. En el periodo de la lactancia disfrutará de una hora diaria para dar de mamar a sus hijos. Para llevar a debido efecto estas medidas de protección, se han creado las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales, encargadas, más adelante, de otras funciones, también de carácter protector, como la inspección del trabajo en general.

Complementan la legislación protectora de los físicamente débiles por su edad o por su sexo, la ley de 17 de julio de 1911, relativa al contrato de aprendizaje, que preceptúa que en ningún caso la jornada sea mayor que la legal, que obliga al patrono a velar por la educación y la moralidad de los aprendices, y a éstos a rendir el debido respeto y la obediencia a aquéllos, y declara recindirse el contrato por muerte, enfermedad, delito, incapacidad de matrimonio y servicio militar; la ley de 21 de julio de 1903, que castiga



con multa y arresto, y la suspensión del derecho de guarda y educación, a los padres y tutores que permiten que los hijos y pupilos, menores de diez y seis años, se dediquen a la mendicidad, y prescribe que los niños abandonados y privados de la asistencia de sus padres, por fallecimiento o por absoluta falta de recursos, reciban asistencia y educación en los establecimientos de Beneficencia del Ayuntamiento o Diputación, de donde son naturales; y la de 12 de agosto de 1904, declara sujetos a la protección del Estado, ejercida por un Consejo superior y por Juntas provinciales y locales, a los niños menores de diez años, que impone severas penas a los que se dediquen al secuestro o reclutamiento de niños menores de catorce años, o les ofrezcan trabajo en el extranjero o en España, en lugares alejados de su residencia, y previene que se denuncien los malos tratos o explotación de que fueren objeto en el extranjero; la ley de 27 de febrero de 1912, vulgarmente llamada de la silla, que obliga a los dueños de tiendas, almacenes y oficinas, a proporcionar asientos a las mujeres empleadas en los mismos, y la de 12 de junio de igual año, que cumpliendo los compromisos contraídos por España en la Conferencia de Berna de 1906, prohíbe el trabajo nocturno de las mujeres, desde las nueve de la noche a las cinco de la mañana, en los talleres y fábricas, a partir de enero de 1914, con cierta excepción para las industrias textiles, en virtud de las cuales, la aplicación de la ley se aplaza hasta 1914 para las casadas y viudas con hijos, y hasta 1920 para las solteras y viudas, sin hijos, gradualmente, o sea suprimiéndole en un 6 por 100 cada año.

\*  
\* \*

Pero no sólo a los físicamente débiles, por razón del sexo y de edad, debe protección el Estado, si ha de cumplir



su esencial misión, por concurrir en él la condicionalidad genuinamente jurídica, la refleja por excelencia: ha de prestar también eficaz ayuda a los que, con justa frase, apellida el Emperador alemán económicamente débiles, que, por serlo, experimentan en la esfera de las relaciones sociales todas las consecuencias de una inferioridad que atenta a la más honda raíz del derecho, sintiéndose constreñidos, para subvenir a sus más estrictas necesidades, a poner en peligro frecuente su salud y hasta su vida—¡extraña, inexplicable paradoja, la exposición de la existencia en aras de su conservación!

En España, no muy temprano, por desgracia, hubo al fin de preocuparse el Estado de atenuar, por lo menos, los daños, las consecuencias depauperantes del organismo, cuando no destructoras de la vida del obrero manual, a que constantemente se halla expuesto, mediante leyes de garantía de su derecho a la vida y a la salud cuanto es compatible con exigencias imprescindibles de la industria. No en vano, y a mayor abundamiento, nota Módica «proteger el trabajo, reglamentar sobre las bases del decoro y la equidad, las relaciones que de él se derivan, no es solamente salvaguardar la vida y los derechos de los obreros, aumentar su bienestar y ponerlos en situación de realizar un fin humano; es también favorecer el progreso y garantizar contra toda perturbación la vida de la sociedad entera. Esta intervención previsoras de la ley es tanto más necesaria cuanto que no se trata de simples intereses individuales, sino también de intereses sociales; puesto que si de una parte el trabajo es un medio de satisfacer todas las necesidades, es por otra la fuente principal de la riqueza, de la eminencia intelectual y política de un pueblo, que tiene, pues, especial interés en que la integridad de la vida y la higiene de los trabajadores sean respetadas y garantidas».

En nuestro país, aun antes de que se hubiera entrado



francamente por la vía de la legislación protectora del obrero, la exposición de la vida y las condiciones manifiestamente insalubres de ciertas industrias, no podían menos de influir en los Poderes públicos, obligándoles a adoptar aquellas medidas de seguridad y de higiene que aminoraran los peligros que de tal suerte amenazaban la existencia de los que se ven obligados a ese género de trabajos. Debemos citar a este efecto el reglamento de policía minera de 15 de julio de 1897, que atiende escrupulosamente a la prevención de los accidentes en las explotaciones, y hace responsable de los daños que sufren los obreros, a los patronos.

Algunos años habían de pasar, sin embargo, antes de que se sintiera en toda su extensión la política protectora en materia de tamaña gravedad. Fué necesario que se constituyera la Comisión de Reformas Sociales, de feliz memoria, y de que un hombre de Estado, de la alta significación de don Eduardo Dato, viniera a ocupar la cartera de Gobernación, para que se promulgase la ley y se dictara el reglamento de accidentes del trabajo, que llevan, respectivamente, la fecha de 30 de enero y de 28 de julio de 1900, que hacen época en España y fuera de ella en la historia de la reforma social, por el criterio que las inspira, por la amplitud de las indemnizaciones y por la introducción del seguro que contribuye a conciliar los derechos de patronos y obreros. Según eso toda persona ocupada fuera de su domicilio, fábricas, talleres, minas, edificaciones, producción y empleo de explosivos, conducción de vías y medios de comunicación, y, en general, en todo trabajo manual, con excepción del servicio doméstico y de la agricultura, no mecánica, con retribución o sin ella, con salario o a destajo, por particulares o compañías, o por el Estado central, provincial o municipal, sean propietarios de las explotaciones o obras o simples contratistas, que sufre accidente, que determine muerte o incapacidad total o parcial, perma-



nente o temporal, tiene derecho a ser indemnizado por el patrono, siempre que no fuera consecuencia de fuerza mayor extraña al trabajo.

La primera obligación que pesa sobre el patrono, es la asistencia médico-farmacéutica. Si el accidente hubiera causado la muerte del obrero, deberá sufragar los gastos de sepelio, en cuanto no excedan de cien pesetas, e indemnizar a la viuda, hijos, nietos al cuidado de la víctima, con una suma igual al salario medio diario de dos años; si sólo quedaran hijos o nietos, la indemnización será equivalente a diez y ocho meses; si dejara viuda, sólo un año, y si padres o abuelos pobres y sexagenarios, siete meses. Cuando el accidente hubiera determinado una incapacidad temporal, la indemnización consistirá en el medio jornal, mientras éste dure. En el caso de incapacidad permanente y absoluta para todo trabajo, será de dos años de salario; si la incapacidad fuera permanente y parcial para la profesión habitual, diez y ocho meses; o de doce o empleo del accidentado en una ocupación compatible con su estado, a elección del patrono, cuando ocurra una incapacidad permanente y parcial para el trabajo. La legislación permite al obligado subrogar sus responsabilidades en una Sociedad de seguros debidamente constituida y autorizada por el Ministerio de la Gobernación, que para este efecto se aconseja de la Asesoría general de Seguros. Puede también sustituir por pensiones vitalicias las indemnizaciones en el caso de muerte que debiera pagar a los sucesores de la víctima. Dictáronse múltiples disposiciones complementarias, relativas a la reglamentación del seguro, a la redacción de un catálogo de mecanismos preventivos de accidentes, al régimen administrativo de los organismos administrativos encargados de aplicar la legislación, al detalle minucioso de las incapacidades y responsabilidades anexas y a la extensión de las dispo-



siciones mencionadas a los servicios de Guerra y Marina.

A nadie puede ocultársele la imprescindible necesidad del descanso periódico en el trabajo, como medio de subvenir al desgaste que la ocupación continua produce, y de compensar con el cambio de actividades el desequilibrio que una continuada y unilateral tensión produce en el hombre, cuya característica es la omnilateralidad de existencia. De acuerdo, pues, y en debida aplicación de la fórmula feliz de Gide: ni trabajar todas las horas del día, ni trabajar todos los días del año, ni trabajar todos los años de la vida, nuestra legislación social, como la de todos los países, ha recogido esta humanitaria aspiración tan beneficiosa económicamente para patronos y obreros, franca y ampliamente en la ley del descanso dominical de 3 de marzo de 1904, y menos abiertamente y por modo harto restringido, por lo que respecta a la jornada de trabajo.

Se impone en la primera, la prohibición del trabajo material por cuenta ajena y aun cuando se realice por cuenta propia, siempre que se haga con publicidad, en domingo, en fábricas, talleres, almacenes, tiendas, comercios fijos y ambulantes, minas, canteras, puertos, transportes, explotaciones de obras públicas, construcciones, reparaciones, demoliciones, faenas agrícolas y forestales, establecimientos o servicios dependientes del Estado, de la provincia o del Municipio, y demás ocupaciones análogas a las mencionadas, con las excepciones exigidas por la índole de las necesidades que satisfacen los trabajos permitidos; por motivos de carácter técnico, por razones que determinen un grave perjuicio al interés público o a la misma industria, y por la urgencia de las tareas de reparación y limpieza indispensables para que no se interrumpan con ellos las faenas industriales y los trabajos perentorios, eventualmente. Detállanse en dichos cuerpos legales, como es natural, estas excepciones, y la manera de compensar los trabajos ejecu-



tados en domingo, como también la duración del descanso, castigándose las infracciones con multas y reprensión pública, y destinándose el importe de las primeras a fines benéficos y de socorro para la clase obrera.

Fijase la jornada máxima legal en la Real orden de 11 de marzo de 1902, por la que se dispuso que el día de trabajo en los establecimientos dependientes de la Hacienda pública durara ocho horas. Algunos años después, en 27 de diciembre de 1910, y a consecuencia de graves conflictos ocurridos en la zona minera de Bilbao, fué promulgada una ley, seguida más adelante (29 de febrero de 1912) del Reglamento que establece la jornada máxima de nueve horas en el trabajo en las minas, en las labores subterráneas; y en las llamadas a roza abierta y dependientes de ellas de nueve horas y treinta minutos como término medio anual, regulando la diaria, según las estaciones del año, de modo que en ningún tiempo exceda de diez horas.

Motivada también por un gravísimo movimiento de los obreros de la industria textil catalana, el ministro de la Gobernación proveyó, en Decreto de 12 de agosto de 1913, que la jornada máxima ordinaria de los obreros de ambos sexos en la industria textil, no podría exceder de sesenta horas semanales, respetando los domingos y las fiestas llamadas de precepto, o sea tres mil horas de trabajo al año, y que su remuneración a destajo se aumentaría en el tanto por ciento, correspondiente a la disminución de la jornada que este Decreto establece en relación con la actual, imponiendo multas de 50 a 2.500 pesetas a los patronos que infrinjan dichas disposiciones, y con el doble las reincidencias en que incurrieran dentro del plazo de un año.

\* \* \*



Mucho importa al hombre gozar de la integridad de las condiciones de vida, disfrutar de la salud necesaria para que le resulte lo más fructífera posible la concentración de su actividad en aquella dirección señalada a un tiempo por su vocación, y por las coyunturas de orden social; pero preciso será reconocer que en ello y a ello contribuye en gran manera, al lado de circunstancias de higiene y salubridad, preventivas o posiblemente compensadoras de los llamados accidentes del trabajo, y hasta de los deletéreos efectos de la enfermedad profesional en el ejercicio de los oficios manuales, la situación económica, que para el obrero constituye cuanto, signifique, disminución de gastos y aumento de ingresos, satisfacción de las necesidades de la manera más completa, directa o indirectamente conseguida.

Y sin llegar, no obstante los avances socialistas y hasta comunistas que, el actual estado del mundo, impone a gobiernos beligerantes y neutrales, al reconocimiento legislativo del derecho, a la existencia y al trabajo, en toda su extensión y con todas sus consecuencias, notorio es que el Estado deba preocuparse, y ciertamente se preocupa, de hacer práctico aquel eterno principio del derecho, resumen y compendio de la justicia distributiva—*suum cuique tribuere*—en el orden de la reforma social, al punto de que la retribución del servicio comprenda cuanto se precisa, para que los que de ella viven, vivan vida verdaderamente humana, y no a tan bajo nivel que apenas asome en ellos atisbo leve de personalidad; respondiendo al principio jurídico que formula Menger: «cada miembro de la sociedad pueda exigir que se le suministren los bienes y asistencia necesarios para su conservación biológica, antes de que obtengan satisfacción las necesidades menos urgentes de otros miembros de la sociedad», a lo que la escuela católica-económica denomina salario *justo*, o sea «la retribución



suficiente para que el obrero y su familia puedan vivir en condiciones dignas y decentes de una criatura de Dios que tiene derecho al pan cotidiano ante todo; pero que no vive sólo de pan», y cuya retribución, la legislación en Australia del Sud, Victoria y Nueva Zelanda, prohijando la fórmula inglesa del *living wage*, ha fijado, de modo que permita al obrero vivir en situación conforme al medio social, de una manera confortable.

En España no se ha acometido directamente el problema de la fijación legal de un mínimum de salario, aunque hay anticipos de ello en el informe del Instituto de Reformas Sociales, sobre el conflicto entre la Compañía de los caminos de hierro del Norte y su personal, al consignar en la sexta de sus conclusiones: «que se considera justo el aumento de 25 céntimos diarios para los sueldos y jornales que no excedan de 1.500 pesetas, y que se recomienden al Gobierno las gestiones oportunas, dentro de los medios legales.

Pero si esa gravísima, a la par que vital cuestión que toca, en nuestro humilde pensar, a lo más hondo del derecho a la vida y que por eso no cabe soslayarla, so color de beneficencia o caridad, no ha podido ser abordada todavía en la esfera del derecho constituido de nuestra nación, se ha procurado por modo indirecto mejorar la situación económica de los obreros con medidas legislativas, ciertamente parciales, y en mucho tímidas: pero dignas de aprecio por lo que significan como tendencias en aquella dirección que marcara ya hace tiempo, hace tanto tiempo, el Código civil prusiano, cuando en el título XIX, bajo la rúbrica «Establecimientos de pobres y otras instituciones de beneficencia», prescribe: «1.º, pertenece al Estado: atender al alimento y sostenimiento de los ciudadanos que no puedan proveer por sí mismos a ello, y no puedan obtenerlo de otras personas privadas, obligadas a ello por leyes especia-



les; 2.º, a los que les falten los medios y la ocasión de ganar por sí mismos su propia subsistencia y la de los suyos, deberá proporcionarles trabajo apropiado a sus fuerzas y a sus capacidades; 3.º, los que por fuerza, amor a la ociosidad u otras inclinaciones desarregladas, no quieran emplear los medios de ganar por sí mismos su subsistencia, deberán quedar sujetos a la conveniente vigilancia, y obligarlos, coercitivamente y mediante penas, a ejecutar trabajos útiles.» A tal fin contribuyen, indudablemente, el Real decreto de 18 de junio de 1907, prohibitivo del llamado *truck system*, que, obligando a los trabajadores a comprar forzosamente los artículos de primera necesidad en almacenes o tiendas pertenecientes a la empresa patronal, mermaban considerablemente su jornal, con agravante manifiesta, si además, se les pagaba en bonos o se les satisfacía en dichos establecimientos; y la ley de 12 de julio de 1906, que declara inembargables el salario, jornal, sueldo, pensión o retribución, o sus equivalentes, que no excedan de 2,50 pesetas. Es de advertir también que nuestras leyes, de procedimiento civiles, criminales y administrativos consignan la excepción de embargo de los instrumentos necesarios para el arte u oficio a que el deudor se dedique, así como los ganados de labor o acarreo, carros, arados y aperos propios de labranza.

De verdadera trascendencia en la política intervencionista es nuestra legislación sobre colonización interior, cuyos efectos en orden a la mejora de la condición económica de los trabajadores del campo, y en evitación del éxodo a las grandes poblaciones, fuera de España, con ser naturales, desastrosas repercusiones en la economía nacional, es imposible desconocer. De antiguo a parte los repartimientos de bienes de los propios y comunes de los pueblos, muy frecuentes, se adoptaron medidas de carácter general. En pleno siglo XVI, las Reales Cédulas de 27 de septiembre



de 1571 y de 31 de mayo de 1572, lo mismo que la Instrucción de 27 de agosto de 1573, organizaron la colonización de las tierras confiscadas a los moriscos. La Real Cédula de 5 de julio de 1767 reglamentó la colonización de Sierra Morena, habiendo redactado el Fuero de población el ilustre asturiano, conde de Campomanes; y las leyes 7.<sup>a</sup> y 9.<sup>a</sup>, título XXII, libro VII de la Novísima Recopilación, la Extremadura y proveyeron a la repoblación de más de doscientos despoblados de Salamanca. Las Cortes soberanas decretaron en 4 de enero de 1813, que de las tierras de baldíos y realengos se asignaran las más a propósito para que los vecinos carentes de propiedad cultivable, pudieran disfrutar de ella, acudiendo, si no hubiera bastante con aquéllas, a la de propios y arbitrios, mediante el pago de un canon equivalente a los rendimientos de un quinquenio, y en varias ocasiones se concedieron auxilios importantes a los obreros que con sus familias pretendían establecerse en la isla de Cuba.

Andando el tiempo, y acentuándose los motivos generales y particulares de la legislación protectora, en la materia a que venimos refiriéndonos, el Estado ocurre a darles satisfacción por medio de la Ley y Reglamento de colonización interior de 18 de septiembre de 1907 y 13 de marzo de 1908, que se propone arraigar en la nación a las familias desprovistas de medios de trabajo o de capital para subvenir a las necesidades de la vida, disminuir la emigración, poblar el campo y cultivar tierras incultas o insuficientemente explotadas, repartiendo, con preferencia entre familias de labradores pobres y aptas para el trabajo agrícola, la propiedad de los terrenos y montes públicos incultos, declarados enajenables, que sean susceptibles de cultivo en ciertas zonas, sin daño de la conservación y mejora de la riqueza forestal de los mismos, con carácter enteramente gratuito, salvo cuando los bienes procedan de los



patrimoniales de los Ayuntamientos, en cuyo caso se concederán a censo reservativo, abonándose por el censatario al pueblo como canon el 2 por 100 del valor de tasación. Decláranlos, por supuesto, ingravables por más hipotecas que las legales a favor del Estado, de los Municipios, consorte e hijos, pero sin que pueda esta carga extenderse a los frutos. El Gobierno auxiliará a los poseedores con lo que necesiten para la instalación y explotación de los terrenos adjudicados, señalando al efecto un crédito de 1.000.000 pesetas, y para servir de órgano intermediario y educativo tendente a proporcionarles las ventajas morales y económicas de la ayuda recíproca y de la unión de esfuerzos para un fin común, habrá de constituirse necesariamente en cada colonia una Cooperativa, institución que, desde luego, diputamos de excelente, porque responde, tanto como a una sólida organización económica, a fines culturales de la mayor trascendencia.

Francamente protectoras de los intereses obreros, y por tanto de carácter completamente político social, son la Ley y el Reglamento de Emigración, promulgados en 21 de diciembre de 1907 y 30 de abril de 1908, que tienden a equilibrar la población obrera con las necesidades del mercado del trabajo, humanizando en lo posible las condiciones de este tráfico, hasta no ha mucho considerado como coto cerrado a cuanto no fuera mecánica operación de oferta y demanda, fatalmente regida por la cruda ley de la competencia. En la referida legislación, reconócese el principio de la libertad de todo español para emigrar, y se estatuye que las limitaciones y garantías que establece tienen un carácter tutelar; afirmaciones ambas que se acomodan al verdadero concepto y práctica de la acción interventiva del Estado. En su consecuencia, se crean organismos y funcionarios que velen, porque el emigrante, además de que vaya suficientemente aleccionado respecto a las condiciones



económicas del país, adonde le convenga dirigirse, realice los viajes necesarios en circunstancias de seguridad, baratura, comodidad y salubridad convenientes. En una palabra: procura a medio de las minuciosísimas disposiciones de la ley y el reglamento citados, tan minuciosos, que consta la primera de seis capítulos con sesenta y un artículos, y el segundo de siete capítulos y ciento ochenta y cinco artículos, el Estado español, prevenir y evitar cuanto signifique explotación de quien se ve obligado a buscar fuera de su patria los recursos necesarios para su subsistencia.

En esta rápida reseña de la labor legislativa, protectora en España, merece ocupar un lugar la encaminada a proporcionar habitación barata, cómoda e higiénica a los obreros, y, en general, a cuantos por su posición económica deban ser considerados como proletarios.

Aparte disposiciones ya pasadas de sazón por desuso, o su aplicación, o por pecar de fragmentarias, como aquella en que, hace ya bastantes años, se excitaba el celo y la filantropía de los Ayuntamientos de Madrid y Barcelona para que procurasen escogitar recursos con el fin de construir en los barrios extremos casas para obreros en condiciones apropiadas, y que detallaba los procedimientos que debieran emplearse para conseguirlo, es muy especialmente digna de mención la ley de 12 de julio de 1911, creadora, bajo la dirección del Instituto de Reformas Sociales, de un organismo encargado del fomento, mejora e inspección de las *casas baratas*, y concediendo exenciones tributarias importantes, y subvenciones a los particulares o entidades que las construyan, siempre que se amolden a las prescripciones que, en orden a la baratura, comodidad e higiene de los edificios, establece.

Altamente favorable al proletariado rural son, por su parte, la ley de 23 de enero de 1906, reformadora de la antiquísima y genuinamente castellana institución de los



Pósitos, que les permite realizar, además de su función esencial, anticipo de granos para la siembra, adelantar metálico y facilitar la adquisición y el uso de aperos, máquinas, plantas, abonos, animalés reproductores, o cualesquiera otros elementos útiles para la industria agrícola o pecuaria; y la del 28 del mismo mes y año, que organiza los Sindicatos agrícolas, y establece privilegios y exenciones de consideración, no sólo en favor de los que tiendan al fomento de los intereses de los agricultores, sino de las instituciones de cooperación, mutualidad, seguro, auxilio, retiros para inválidos y ancianos, aplicadas a la agricultura o a la ganadería.

La complicación de la vida moderna, repercutiendo en la técnica de la producción y del cambio, por un lado, y por otro la natural tendencia, progresiva, al aumento y al refinamiento de las necesidades, exige de todos, y muy particularmente del trabajador manual, por las especiales circunstancias en que la presente organización económica le coloca, precaución especialísima para vencer los por desgracia largos periodos de su vida, y de la de los que de él dependen, en que no pudiendo trabajar, faltan medios de subsistencia. Hubo tiempos, y no cortos, en que su existencia debió depender, en aquellos casos, de los escasísimos y raros rendimientos del ahorro, de los precarios y acaso denigrantes auxilios de la caridad privada, de los mercedados y fríos apoyos de la beneficencia oficial, en muy contadas ocasiones de los socorros de la mutualidad; todo ello pequeño y fragmentario, y sobre todo inorgánico, ante un problema en el fondo jurídico, hondamente jurídico—siempre el derecho a la vida que late—. El Estado tuvo que parar su atención en tales desdichas, y, efectivamente, los seguros sociales y la posible organización de la previsión en instituciones que suplieran las deficiencias económicas, producto de las coyunturas en que la industria se encuentra, fueron objeto de la solicitud de los legisladores.



Y una vez más vibró la política intervencionista, y el Estado se determinó a crear una institución que, sino de índole plenamente obligatoria como en Alemania y Nueva Zelanda, a imitación de Bélgica y de Italia, al mismo tiempo que mantuviese el régimen contractual, animara y favoreciera los libres movimientos del débil económico, a medio de subvenciones, imposibilitado, probablemente, sin esos auxilios para hacer fructíferos sus propósitos previos.

Así se estableció, por la ley de 27 de febrero de 1908, el Instituto Nacional de Previsión, feliz combinación de la iniciativa de obreros, patronos y filántropos, y del apoyo pecuniario del Estado con la misión de defender e inculcar la previsión popular, principalmente la especializada en forma de pensiones de retiro; administrar las mutualidades de asociados que se constituyan bajo este patronato, en las condiciones más beneficiosas para los mismos; estimular y favorecer la práctica de las citadas pensiones, procurando su bonificación con carácter general o especial por entidades oficiales o particulares. La acción directamente protectora del Estado, se ejerce en cuanto que él ha organizado el Instituto, otorgándole de una administración autónoma y por haberle dotado al tiempo de su fundación con la suma de 500.000 pesetas, como capital inicial, a más de concederle una subvención anual que no baja de 125.000 pesetas para atender a los gastos de entretenimiento y a las bonificaciones generales de pensiones. Es esta una institución de franca ayuda al proletariado, puesto que únicamente están capacitados para gozar de su beneficio las clases trabajadoras y los empleados públicos o particulares, cuyos emolumentos no excedan de 3.000 pesetas anuales y no disfruten de jubilación, no pudiendo pasar la pensión que sirva de 1.500 pesetas. Consisten sus operaciones en la creación de rentas vitalicias, diferidas o temporales, me-



dian­te im­po­si­cio­nes úni­cas o pe­rió­di­cas en­tre­ga­das por los dis­frutantes o por otras per­so­nas o en­ti­da­des a su nom­bre a ca­pi­tal ce­di­do o a ca­pi­tal re­ser­va­do, to­tal o par­cial­men­te, cor­re­pon­di­en­do en el pri­mer ca­so al im­po­nen­te los be­ne­fi­cios pro­du­ci­dos por las re­ser­vas y boni­fi­ca­cio­nes per­te­ne­cien­tes a los pre­mu­er­tos de la mis­ma ca­te­go­ría por ca­du­ci­dad de li­bretas o por pre­scri­p­ción, y, en el se­gun­do, po­drá re­em­bol­sar­se, an­tes de en­trar en el dis­frute de la pen­sión, del va­lor del re­scate de su ca­pi­tal, o ten­drá la fa­cul­tad de apli­car­le a la con­sti­tu­ción de una ren­ta tem­poral has­ta que co­mien­ce a per­ci­bir la di­fe­ri­da. Cla­ro es que lo­gran un im­por­tante a­cre­ci­mien­to de las can­ti­da­des que ac­cu­mulan, no tan só­lo por las com­bi­na­cio­nes fi­nan­cie­ras, pro­pias de este gé­ne­ro de in­sti­tu­cio­nes, base de mu­tu­a­li­dad, si­no por la boni­fi­ca­ción ge­ne­ral del Es­ta­do, de que queda he­cho mé­ri­to, y por las do­na­cio­nes de los par­ti­cu­la­res. Son di­gnas de men­ción las in­no­va­cio­nes que, en ven­ta­ja de los clien­tes del In­sti­tu­to, ha in­tro­du­ci­do la ley de su cre­ación en el de­re­cho co­mún, a­cre­di­tán­do­le así como una de las más ge­nuinas in­sti­tu­cio­nes pro­tec­to­ras del débil eco­nó­mi­co; otor­ga la fa­cul­tad de con­tra­tar pen­sio­nes, lo mis­mo a los na­tu­ra­les que a los ex­tran­je­ros re­si­den­tes en Es­pa­ña, con tal de que re­nun­cien a su fuero al me­nor de edad, a la mu­jer ca­sa­da, sin ne­ce­si­dad de la au­to­ri­za­ción de su ma­ri­do, y pro­hi­be la cesión, re­ten­ción o em­bar­go de las pen­sio­nes.

\* \* \*

Es cla­ro, que si el Es­ta­do hu­bie­ra lle­ga­do en su ge­nuina mi­sión pre­vi­so­ra a or­ga­ni­zar le­gis­la­ti­va­men­te cuan­to con­du­je­ra a co­lo­car a los eco­nó­mi­ca­men­te dé­biles en si­tuación de ig­ua­l­dad ju­rí­di­ca, ca­paz de re­per­cutir en lo eco­nó­mi­co



de manera que pudieran tener satisfechas las necesidades propias de una criatura humana, ampliamente civilizada, se habría dado el paso decisivo para lograr la armonía social, a virtud de la *legalización*, por decirlo así, de la solidaridad, tras la cual se viene caminando, no sin desfallecimientos; pero, entretanto, por instinto de conservación, el interés de clase se anticipa e intenta suplir las deficiencias estatales, y apela en su defensa al único instrumento verdaderamente eficaz en aquella esfera social, en que es de esencia la política del lucro, del beneficio, máxime en el período histórico dominante, cuya característica es la empresa, o exclusivismo de uno de los elementos personales de la industria en toda dirección (técnica y administrativa), con la consiguiente responsabilidad también, por supuesto, exclusiva. Ese único instrumento eficaz es la huelga; porque la cesación del trabajo obliga a reconocer al capitalista cuánto se equivoca al proclamarse único, absoluto en su acción industrial, hiriéndole en lo más vivo, en el capítulo de la ganancia, que parece constituir asimismo su exclusivo fin en este orden, y que es imposible de obtener sin la colaboración de todos los factores de la producción.

Y la huelga o negación colectiva, motivada o voluntaria del trabajo, responde al derecho de libre actividad humana, que es, a su vez, consecuencia directa del de personalidad, raigambre indudable del puro valor del hombre y como tal ha venido ejercitándose, a despecho de leyes prohibitivas, con todas sus consecuencias, de natural violencia de abajo, enfrente de los abusos de fuerza de arriba, siendo acaso uno de los más interesantes capítulos de la historia del *pro jure contra lege*, hasta que, bien por la presión de la opinión pública, expresiva del momento de la evolución económica—costumbre *extra lege*—, bien por el grave peligro que amenaza al orden social, impotente,



como con frecuencia se encuentra el Estado, para impedir los grandes movimientos huelguísticos, ha venido la legislación a consagrar aquel derecho, condicionándolo de modo que, sin negarlo ni restringirlo, puedan prevenirse las consecuencias de su abuso. En España se ha repetido el proceso.

El artículo 556 del *Código Penal* era terminante: «los que se coaliguen con el fin de encarecer o abaratar el precio de trabajo o regular sus condiciones, serán castigados, siempre que la coaligación hubiera comenzado a ejecutarse, con la pena de arresto mayor. Esta pena se impondrá en el grado máximo a los jefes y promovedores de la coaligación, y a los que, para asegurar su éxito, empleasen violencias o amenazas, a no ser que ellas merecieran mayor pena». Basta su simple enunciación para comprender que semejante doctrina pugna abiertamente con la actuación jurídica presente, en materia de organización del mercado del trabajo; y por eso se impuso la derogación absoluta de ese artículo, como así se verificó por la ley de 27 de abril de 1909, en la que se declara que patronos y obreros pueden coaligarse y acordar, por consiguiente, la huelga o el paro en defensa de sus intereses, sin perjuicio de los contratos que hubieran celebrado; pero exigiendo, previo aviso, con ocho o cinco días de antelación al Estado, de huelga o despido, cuando puedan afectar a ciertos servicios de carácter público, tales como ferrocarriles, tranvías, luz, agua, asistencia a enfermos, suministros a una población de artículos de consumo general y necesarios, etc.

Recientemente, y con ocasión de la huelga de ferroviarios de la Compañía del Norte, grave acontecimiento por el carácter del servicio que engrana, no sólo en el mecanismo económico, sino en toda la vida nacional, y por ello le constituye, en institución francamente pública y doblemente, por la manera delegada, concesión del Estado, en que se



práctica, se ha dictado el Real decreto de 10 de agosto del año pasado, que, en su artículo 6.º, completa el alcance y sentido de la ley de huelgas, antes mentada, en lo que atañe a los que afectan a los servicios públicos aludidos, cuando prescribe que debe el conflicto ser anunciado a la autoridad por representantes obreros, expresa, y especialmente apoderados al efecto, y que acrediten la extensión y la legitimidad de esa representación con las condiciones exigidas en el Reglamento que se dicte para la ejecución del decreto (todavía no publicado) y en los Estatutos de la respectiva Asociación.

Antes decíamos que la misión del Estado debiera ser esencialmente preventiva; de previsión es efectivamente todo su funcionamiento interno y externo expresado en la ley. Si, pues, condiciona el derecho de huelga, mejor debe hacerlo con cuanto tienda a hacerle innecesario. Y en este terreno de evitación de los conflictos, que tan honda y gravemente trastornan el orden económico, se ha ido tan lejos, que se ha llegado a declarar obligatorios la conciliación y el arbitraje. Nueva Zelanda, Australia, Nueva Gales del Sur, son países típicos, al extremo de que se les ha denominado, con cierta exageración, «sin huelgas». No ha podido todavía lograrse esta culminación en los demás pueblos, que, a partir del reconocimiento de la personalidad de Sindicatos y Asociaciones, e inspirándose en los trámites que generalmente siguen las partes en litigio, antes de apelar a la *ultima ratio*, la huelga, han constituido organismos oficiales, que espontáneamente, o a instancia de los interesados, procuran la avenencia, o bien resuelvan los conflictos que se les sometan.

En nuestra patria, la ley de 19 de mayo de 1908 ha instituido la conciliación y el arbitraje, con un carácter semi-obligatorio, puesto que conmina con multa de 5 a 100 pesetas y de 250 a 1.000, respectivamente, a los obreros o a los



patronos que no pongan en conocimiento del presidente de la Junta local de Reformas Sociales, dentro de las primeras veinticuatro horas, las huelgas que se preparen, o con una semana de anticipación el paro que pretendan realizar los empresarios de industrias o explotaciones, al efecto de que el Consejo de conciliación, procure la avenencia o someta la resolución a árbitros en las condiciones ordinarias de este procedimiento, repitiendo su gestión si la primera vez no obtuviera resultado satisfactorio. Otro tanto se realizará siempre que surja una cuestión de carácter colectivo, entre obreros y patronos, que comuniquen unos u otros al referido presidente.

Ya en este espíritu de prevención característico de la institución solidarizante, socializadora por excelencia, que en cuanto lo es verdaderamente, debe encaminar sus esfuerzos a que la paz social no sea perturbada, principalmente cuando el conflicto amenaza al interés colectivo el Estado español, ha querido muy recientemente reforzar el aparato conciliatorio con anterioridad establecido, ofreciendo términos nuevos para procurar avenencias, y ciertamente originales, aun en medio de lo variado de los procedimientos adoptados en el mundo para casos análogos, en su afán de respetar escrupulosamente la libertad de separación del trabajo de los obreros y de despido por los patronos, consagrado por la legislación vigente.

Nos referimos al aludido Real decreto de 10 de agosto último, que comienza por declarar obligatorio el reconocimiento por las compañías o empresas industriales, que en virtud de concesión del Estado tengan a su cargo servicios públicos, de la personalidad de los Sindicatos o Asociaciones que constituyen sus empleados y obreros, y prescribe que, desoída cualquiera petición o reclamación de éstos, debidamente representadas, o acaecida una ruptura de relaciones, habrán de notificarlas al Gobierno, en comunicación



motivada al efecto de ejercitar cerca de las empresas las oportunas gestiones, a fin de evitar en lo posible los conflictos sociales, y de no conseguir la deseada avenencia, someter la cuestión planteada al Instituto de Reformas Sociales, y en vista de su dictamen, dictar aquellas resoluciones que legalmente aconseja la defensa del bien público.

Hay, por último, en la legislación protectora, y por lo que toca a la defensa, puramente particular y privada de los intereses, una importante institución, organizada de modo que pueda ofrecer garantías de competencia e imparcialidad, a quienes como los obreros son, naturalmente, suspicaces, acaso por el reconocimiento de una inferioridad intelectual de que no son ellos únicamente culpables, quizá por el temor a que influya en la resolución del litigio, la diferente posición social del juzgador y el cliente, y en todo caso por la desconfianza en la misma ley, en cuya génesis y evolución apenas han logrado intervenir.

Tal es en nuestra nación la creación de los Tribunales industriales (ley de 19 de mayo de 1908, considerablemente reformada por la de 22 de julio de 1912), que entienden de las reclamaciones civiles de patronos y obreros en materia de contratos o de accidentes del trabajo, y que están formados por un juez de primera instancia, presidente, y por jurados patronos y obreros, en igualdad de número sacados a la suerte de las listas de elegidos por los de dichas clases en los respectivos distritos judiciales.

Hemos llegado al fin de nuestros modestísimo trabajo, limitado a un rápido y sencillo bosquejo histórico de la reforma social en España. La participación que en ella han tomado los elementos formativos del Estado total, en su genuino sentido de dirección, y por tanto de organización esencial de la vida humana, detallada queda. Precisamente por ser social la obra, que tanto quiere decir como universal, no faltan en ningún país del mundo, ni la acción



respectiva de tales elementos, ni la ponderación de sus actividades, ni siquiera puede tomarse en cuenta como cosa diferencial su relativo atraso, ni su retroceso relativo, caminando como camina la humanidad, *per aspera ad astra*; porque cuando esto ocurre, la misma imperiosa y urgente necesidad a que la reforma social responde, parece vencer el primero, precipitando las resoluciones, y suplir el segundo con saltos hacia adelante, suficientemente compensadores, ya que en todo tiempo y lugar, salvo ha sido, salvo es y salvo será en su esencia íntima de justicia, el Derecho, fórmula eterna y suprema de la solidaridad, que por ello revive aun en medio de las más tremendas crisis.



DISCURSO

DE

D. RAFAEL ALTAMIRA Y CREVEA







SEÑORES:

Es para mi una inmensa satisfacción dar la bienvenida, en nombre de esta Real Academia, a nuestro nuevo compañero don Adolfo A. Buylla y González Alegre.

Al decir esto no repito frases de cortesía, que, a fuerza de ser tradicionales e impuestas por el deber de urbanidad, compañerismo, concluyen por ser ajenas a toda íntima vibración del sentimiento. En ningún caso sería así entre nosotros; porque de los muchos títulos que esta Academia tiene a la simpatía de la opinión española—quizá en esto a que me refiero más alerta que ninguna otra, por lo mismo que se duele de lo contrario, ordinariamente—, es quizá uno de los primeros la condición inapreciable de que vivimos aquí en cordial convivencia, ajenos a toda lucha y escisión como no sea la desinteresada y noble de las ideas, sin grupos, partidismos ni recelos; de tal modo, que desde el momento mismo de la votación, en que el más franco acuerdo produce siempre la unanimidad, puede cada nuevo académico sentirse como en su propia casa, y estrechar con igual confianza y cariño la mano de todos sus compañeros; y cada uno de nosotros podemos sentir, con la misma sinceridad, la complacencia de vernos asistidos por un nuevo colaborador.



Pero si esto sería tal como digo en todas las ocasiones, no debo ocultaros que sube de punto para mí en la presente, ya que, a las circunstancias que concurrían en todo momento, se unen ahora las de mi antigua y, casi me atrevo a decir, filial relación con Adolfo Buylla.

Digo filial y no fraternal, porque, sin querer hacerle agravio de edad, cuando yo conocí a Buylla, o, más exactamente, cuando empecé a saber de él, ya era un maestro, y yo no más que un discípulo; ya se mostraba a mí como ejemplo que imitar y fuente donde aprender; y en muchos respectos así hemos seguido, aunque su sincera modestia quiera negarlo y extreme las razones para demostrar que yo me equivoco.

Al principio, en aquellos hermosos días de mi juventud universitaria, prolongada más allá de los años reglamentarios por la devoción que me hacía continuar asistiendo a las cátedras de Giner, Salmerón y otros grandes maestros —días de alentador optimismo y de fe constantemente renovada en el poder de las ideas y de los impulsos generosos del espíritu—, Buylla se me aparecía como un señor que, de vez en cuando, y no muy a menudo, llegaba a Madrid desde las lejanas tierras de Oviedo, que ya iban siendo famosas en asuntos docentes, convivía por poco tiempo con amigos míos, y volvía a marcharse para seguir trabajando en su Universidad y en el apostolado social de que luego os hablaré.

Lo que de Buylla iba yo sabiendo en aquellas rápidas visitas, de que no siempre érame dado disfrutar, completaba poco a poco la imagen que, imperfectamente, cabía educir de sus escritos, mostrándome, junto a la personalidad intelectual de nuestro compañero, su personalidad ética, que ya entonces estimaba yo como más estimable en los hombres que ninguna otra; y la experiencia de la vida no ha hecho sino confirmarme en esta creencia.



Luego, cuando lo que llamamos suerte o fortuna, palabras que disfrazan nuestra ignorancia de los resortes profundos de la vida, me llevó a Oviedo, pude ya convertir aquella imagen deficiente, que los datos ajenos y rápidas impresiones personales fueron trazando, en una visión clara y diáfana, que la convivencia en la labor docente hizo posible en breve plazo.

Y tampoco, cuando digo visión clara y diáfana, hago retórica vacía de sentido. Esas, y no otras, expresiones cuadran a Buylla, porque rara vez he hallado un hombre más sencillo que él, de menos recodos espirituales (yo no le conozco ninguno), de más franca y leal exposición de alma en todo momento.

Esto que ahora os expongo—y que sólo será novedad para quien no conozca a Buylla más que por sus libros—, no es materia que sirva únicamente para trazar la pintura moral de nuestro nuevo compañero, ni, aunque así fuera, estaría desplazado en una Academia como esta. Pero es que, además, según ya veremos, guarda una íntima conexión con la especialidad de Buylla y con el tema de su discurso.

Y como eso tiene su momento en esta contestación, ven-gamos ahora concretamente a la personalidad intelectual de Buylla. También ésta es clara y diáfana. Empieza siéndolo, porque Buylla, no obstante su gran cultura general, procedente, aun más que de su doble doctorado en Derecho y en Filosofía y Letras, de su curiosidad, siempre vigilante, respecto de todo lo que puede nutrir y elevar el espíritu, ha sabido concentrar su esfuerzo en la labor activa y productiva, especializándose desde bien temprano, y cada día más, y librándose así de aquella dispersión de actividades que a muchos impone la condición actual de la vida española, muy pobre aún, relativamente, en materia de especialidades y de división del trabajo. Buylla ha sido siempre,



y ante todo, un economista y un hacendista. Si en vez de pasar la mayor parte de su vida (ingresó en la Universidad en 1877) en alejamiento del centro de la actividad política española, hubiese estado aquí, en la villa y corte, es seguro que sus grandes méritos, y singularmente su grande preparación en aquellas disciplinas, hubieran sido utilizados en la administración pública, y rápidamente conocidos y estimados por aquella opinión que no se entera de los hombres sino cuando actúan en la esfera que llamamos política.

Pero los que, sin aguardar ese momento, procuran enterarse de lo que su patria ofrece en todos respectos como material aprovechable para la obra común—y, desde luego, los dedicados al orden de estudios que Buylla cultivaba—, sabían bien quién era y lo que valía el catedrático ovetense.

Sabían, pues, que, como en casi todos los hombres de vocación clara y firme, la de Buylla se había revelado desde la adolescencia, puntualizándose desde entonces, dentro del campo amplísimo de la ciencia económica, hacia las cuestiones encerradas en el llamado problema social, y, muy singularmente, en las que se refieren a uno de sus factores: el obrero.

Así, Buylla, apenas obtenido su título de bachiller, contribuía a fundar en Oviedo el primer centro de cultura popular que allí se creara, titulado Fomento de las Artes, y en él desempeñó, con ese entusiasmo cuya falta hace infructuosa la labor de tantos profesionales docentes, clases de primera enseñanza para obreros adultos. Ese profesorado, no obstante su entrada en la Universidad años después, lo continuó Buylla por todo el tiempo de su residencia en Asturias, en el mencionado Fomento, en la Escuela Ovetense de Artes y Oficios (de que fué secretario y *alma mater* muchos años, en unión de su deudo don José G. Alegre, pa-



triarca de toda empresa democrática en aquella ciudad), en los Círculos republicanos donde se sostenían escuelas o se organizaban conferencias y cursos, y, por fin, en la Extensión Universitaria, donde fué, por menos tiempo del que hubiéramos deseado (pues al fin Madrid nos lo arrebató invocando el interés nacional), colaborador activísimo y entusiasta.

La aplicación de Buylla a este orden de trabajos que acabo de apuntar, no perjudicaba, naturalmente, a los de su especialización, que pronto había encontrado cauce científico en la cátedra. Buylla, en efecto, rectificando una vez más los temores exagerados, y no sé si siempre sinceros, de los espíritus pobres y asustadizos que combaten la extensión por enemiga y por tropiezo de la intensión universitaria, demostraba a cada momento la perfecta compatibilidad de una y otra en todo hombre trabajador y entusiasta, porque las cualidades que hacen posible una labor nutrida no son las de capacidad y excelencia intelectuales, sino las de fervor y actividad, que para todo encuentran fuerzas y tiempo.

En sus cátedras de Economía y de Hacienda pública, Buylla (que tenía por ayuda de su vocación y de su celoso cumplimiento del deber, el conocimiento, por entonces menos difundido que hoy, de varios idiomas extranjeros, entre ellos el alemán) dió a conocer doctrinas nuevas para la mayoría de los estudiosos, como la del llamado Socialismo de cátedra, que él conocía en sus propias fuentes. Fué también el iniciador entre nosotros, tanto en la cátedra de la Universidad como en la Escuela Práctica de Estudios Jurídicos y Sociales que allí funcionó durante muchos años, de las monografías de obreros según el sistema de Leplay, modificado y perfeccionado por Maroussen y Paul Roux. Las páginas de los *Anales de la Universidad de Oviedo* contienen varios y elocuentes testimonios del empleo de ese método,



en que se adiestraban los discípulos de Buylla, y que éste continúa enseñando a sus actuales alumnos de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio. Unido esto a todo el procedimiento realista y de colaboración activa del alumno (visitas a fábricas y talleres, excursiones a localidades industriales, diarios de clase, resúmenes de lecturas, etc.), hacia de la cátedra de Buylla uno de los focos de más práctica y fecunda educación intelectual en materias económicas y sociales.

A la vez, Buylla contribuyó a la cultura del gran público y de los especialistas, con varios libros de asunto económico, como el dedicado a *El socialismo de cátedra* (1879), el original estudio sobre Flórez Estrada (*Economistas asturianos: Flórez Estrada*. Oviedo, 1882), los *Estudios sobre el concepto de la Economía* (Madrid, 1887), el manual de *Economía* (Barcelona, 1905), y más recientemente, los importantes tratados sobre *El obrero y las leyes* (1905), *El contrato de trabajo* (1909), *¿Socialismo o socialismos?* (1909), *La protección del obrero* (1910), *La política financiera de Lloyd George* (1911), *¿Saint-Simon, socialista?* (1912), *La obra social en España* (1914), y la interesantísima conferencia sobre *Algunos problemas económico-sociales que suscita la guerra actual* (1915).

Como veis, todos los puntos capitales de la Economía moderna, singularmente en lo que toca al problema social, han sido estudiados por Buylla, quien, no contento con tan considerable labor, todavía añadió a ella la traducción, solo o en colaboración con Posada, de notables monografías de economistas y jurisconsultos alemanes (Schonberg, Schaffle, Holtzendorf) e italianos (Virgili, Ricci), directamente desconocidos hasta entonces en España por la mayoría de los hombres a quienes interesan los estudios económicos y jurídicos.

Y como Buylla no es un espíritu que se encierre en la



exclusiva especialidad científica, negándose a otras solici-  
taciones del saber y de las cuestiones prácticas del vivir,  
ni mucho menos a las que se relacionan íntimamente con  
la actividad universitaria, a que por tantos años y con tan  
grande entusiasmo se entregó sin desfallecimiento alguno,  
hubo de escribir también acerca de cuestiones pedagógicas  
con igual dominio del asunto que al tratar de las económi-  
cas. Así lo testimonian el discurso universitario sobre *La  
educación física y moral en las Universidades* (1885) y el que  
dedicó, en 1901, a *Leopoldo Alas como pedagogo*, admirable  
ejemplo de amor a la enseñanza y de lealtad para el com-  
pañero desaparecido, aun más estimable en esta tierra clá-  
sica de las ingratitudes y de los rencores de ultratumba.

Con toda la preparación que supone esa labor, rápida-  
mente esbozada en los párrafos anteriores, y con la justa  
reputación que ella había de procurarle, no es extraño que  
el nombre de Buylla acudiese ante todo a la memoria de  
los hombres que concibieron la idea y planaron la realidad  
del Instituto de Reformas Sociales. Aun recordamos, los  
que éramos compañeros de Buylla en la Universidad ove-  
tense, la mezcla de satisfacción y de dolor con que recibí-  
mos la noticia de aquella separación que amenazaba con  
ser muy larga, si no definitiva. Satisfacción, por recaer el  
llamamiento en un compañero y maestro como aquél; dolor,  
porque nos veíamos privados de su concurso y de su guía.  
Y el sentimiento hubo de doblarse al saber que aquel llama-  
miento se agravaba con el de otro colega, Adolfo Posada,  
a quien sus estudios y competencia en Derecho Político y  
Administrativo, hacían elemento deseable y útil para el  
nuevo Instituto.

Sinceramente he de deciros que ellos y nosotros vacila-  
mos durante unos días. Vacilaban los llamados, entre su  
amor a la Universidad de Oviedo y la natural estimación  
de los nuevos deberes que se les invitaba a cumplir; vacilá-



bamos nosotros, entre la resistencia a perderlos como compañeros de claustro y de extensión universitaria, y la responsabilidad de aconsejarles (si vencía en nuestro ánimo aquel justificado egoísmo), que abandonaran una función cuya trascendencia nacional no podía ocultárseles. Al fin, y muy pronto, como tantas otras veces en la hidalga tierra de Asturias, que siempre fué sustancialmente española y jamás antepuso su propia conveniencia a la general de la patria, venció lo que debía de vencer, y Buylla vino a Madrid.

De su labor en el Instituto de Reformas Sociales y en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, a la que muy poco después fué llamado para regentar la cátedra de *Derecho y Economía social*, no he de hablaros. Son cosas de todos conocidas: a diario se producen ante nuestros ojos y sus beneficiosas consecuencias las sentimos en la vida que nos rodea. Si hubiera que apelar a testimonios calificados, traeríamos aquí el de los obreros, por lo que toca al Instituto y a las pensiones para el extranjero, y a los alumnos y alumnas de la Escuela, para quienes Buylla es algo más que un maestro, cuya ciencia se respeta y utiliza: es un padre y un amigo de consejo leal, de bondad insuperable, de imparcialidad y desinterés que no velan en ningún momento, ni por ningún motivo, la más insignificante reserva mental, ni la más leve subordinación de los deberes pedagógicos a otras consideraciones más o menos atendibles.

Todos estos méritos de Buylla le han llevado a ocupar puestos de honor y de acción que, aparte los ya mencionados, prueban la justa estimación que de nuestro compañero se hace, no sólo en España, sino también en otras naciones europeas. Así ha sido vicepresidente del Instituto Internacional de Sociología, y es en la actualidad vicepresidente de la Sección española de la Asociación internacional para la protección legal de los trabajadores; presidente de



la Sección de Ciencias Morales y Políticas del Ateneo de Madrid; vocal de la Asociación internacional para la lucha contra el paro forzoso; secretario de la Junta Central del Patronato de ingenieros y obreros pensionados en el extranjero, y vocal de la Junta para ampliación de estudios.

Buylla no ha desmentido su vocación y la especialidad de sus estudios al escoger tema para el discurso de recepción en esta Casa. Me congratulo de que haya preferido, dentro del vastísimo campo de las ciencias económicas y sociales, el histórico, y con referencia a España. No veáis en esto ningún egoísmo procedente de la más acentuada de mis aficiones y actividades. Me coloco ahora en un punto de vista absolutamente impersonal y patriótico. Considero únicamente que la historia social de España, y en especial la del último siglo, es muy desconocida, no obstante haber sido tan rica, vivaz y dramática. Por otra parte, creo, y lo he predicado siempre, que esos cuadros de conjunto en que se trazan sustancialmente las líneas características de una actividad nacional moderna, son de toda necesidad para la obra capitalísima de darnos a conocer a los extraños y a nosotros mismos, y para ayudar a nuestra vindicación ante el mundo, cuya opinión vulgar (compartida desdichadamente por tantos españoles que de fronteras afuera, sobre todo, se complacen en acentuarla), nos es tan desfavorable. Para mí no tiene duda que en el orden de asuntos de que Buylla acaba de hablaros, España ha hecho mucha, buena y original obra, cuyo conocimiento puede servir a todos, nacionales y extranjeros. Los datos históricos que acabáis de oír bastarían para quebrantar el prejuicio contrario en quien escuche o lea de buena fe.

Y cuenta que Buylla no ha considerado más que un aspecto en ese capítulo importante de nuestra historia con-



temporánea. No digo esto para restarle valor, sino para recordár que hay otras muchas cosas que aducir en esta materia, y Buylla mismo ha referido y comentado no pocas de ellas en libros suyos recientes, que antes cité.

Pero también digo que para mí el aspecto escogido por Buylla es el más interesante y el más ignorado. Sabemos algo de nuestra historia externa política del siglo XIX; pero muy poco de nuestra historia interna, si no es en líneas muy generales y vagas, que pocos han puntualizado; y todavía sabemos menos de la historia de las ideas, aun en el mismo campo de la lucha política. Salvo algunos tópicos muy salientes, que jugaron papel decisivo o principal en la apariencia de las cosas, y más como resultados de un proceso de opiniones que como elementos primarios de la vida íntima del pensamiento español, no se advierte, en los libros que a nuestra historia política hay dedicados hasta ahora, aquel resultado apetecible de un estudio minucioso y profundo sobre la génesis ideal, influencias recibidas y trayectoria realizada por nuestras grandes corrientes de opinión. Ni aun se ha historiado bien el origen de las doctrinas que caracterizaron a los grandes partidos en sus diversas épocas, y la curva que han seguido a impulsos de las mil deformaciones y rectificaciones que la fuerza de las circunstancias, el transcurso del tiempo y otros factores, imprimen a todos los programas. Algunas publicaciones hechas recientemente por el Congreso de los diputados, han puesto al alcance del gran público documentos y análisis que pueden contribuir a que se llene en parte aquel vacío, y algunas (muy pocas) biografías de grandes políticos contemporáneos nos ofrecen materiales para conseguir lo mismo en cuanto a los últimos tiempos; pero las grandes figuras del siglo XIX, sobre todo hasta la Restauración, aun aguardan quien las estudie desde el punto de vista que indiqué antes, y eso que muchas veces no basta conocer la



historia del pensamiento de un hombre, por considerable y decisiva que haya sido su actuación en un partido determinado, para saber la del partido mismo, mucho más compleja y ondulante.

Buylla, pues, hace obra original al escribir la historia de las ideas españolas acerca de la Reforma social en el siglo XIX. Aun siendo lo que dice una parte no más de lo que él sabe y pudiera aportar en este momento (otra parte la adujo Costa en uno de sus admirables libros), es bastante para descubrirnos el interés de ese capítulo de nuestra vida nacional, y, particularmente (en uno de sus aspectos) de la vida de nuestra Academia. El curioso proceso según el cual fueron cambiando las doctrinas dominantes en cuanto al problema social y las reivindicaciones obreras, es nuevo testimonio de que esos cambios se producen con entera independencia de la voluntad de los hombres y aun contra ella. Los acontecimientos exteriores y el choque de las ideas contrarias que van labrando nuestro espíritu, modifican en primer término el pensamiento de quienes no se cierran en infecunda cristalización, y, en todo caso, de los discípulos y generaciones nuevas; y poco a poco unas veces, con relativa rapidez otras, van trazando el nuevo cauce por donde, durante algún tiempo, correrán las ideas. Y cuanto más en comunicación vive el pensamiento, más fácil y penetrable es a esas influencias que de todas partes irradian, y más flexibilidad tiene para seguir la corriente de la vida ideal. Por eso suelen ser tan infecundos e inadaptados los solitarios, en quienes no se produce el martilleo directo de las ideas ajenas.

Esa historia del pensamiento referida a su tema de hoy, ocupa dos capítulos del discurso de Buylla. El primero es de una gran novedad y enseñanza, como ya dije. El segundo, que esboza la historia del socialismo en sus diferentes tendencias y de la obra social católica, muestra bien, en

\*



su sobriedad nutrida de indicaciones, cuanto queda por hacer en este particular de nuestra historia contemporánea, que apenas conoce y repite más que unos cuantos nombres y unos cuantos documentos, pero que tiene aún mucho por averiguar, singularmente en los tiempos que llamaríamos precursores (tan interesantes y olvidados), desde que apunta la preocupación por el obrero y sus problemas en el primer cuarto del siglo XIX (1).

El tercer capítulo es de un género de historia más corriente, pero tampoco sabemos de su contenido todo lo apetecible. Hay muchos puntos de historia social española (de la referida al tema obrero que escoge Buylla, y de todos los demás que caben bajo aquella denominación), correspondientes a la Edad Media y a la Edad Moderna, que desconocemos casi en absoluto. Algo hay investigado y escrito acerca de los obreros serviles del campo (sobre todo los de algunas regiones), y bastante más de los gremios; pero hay otros muchos particulares que aguardan el trabajo inventor de la documentación inédita y el avisado aprovechamiento de la conocida, y sin saber los cuales no podremos trazar la historia de nuestras clases trabajadoras en el orden del trabajo manual. La labor es árdua y requiere tiempo largo. Dos años estuvieron dedicados mis alumnos de la Escuela práctica de Oviedo en allegar y puntualizar datos acerca de ordenamientos, salarios, precios, valores de monedas y condición social y jurídica de los obreros españoles, y como se puede ver en la noticia de estos trabajos que publicaron los *Anales* de la Universidad y luego reproduje en mis *Cuestiones de historia del Derecho y de legislación com-*

(1) Sobre este asunto ha trabajado durante dos cursos, en el Centro de Estudios Históricos, la profesora de Historia de la Escuela Normal de Cuenca, Srta. Alfaya, antigua discípula de Buylla en la de Estudios Superiores del Magisterio; el resultado de cuyas investigaciones sería de desear que conociéramos pronto.



*parada*, no alcanzaron sino a mostrar la dificultad de la investigación y las muchas derivaciones que a cada paso presenta.

Pero eso mismo debe animarnos a continuarla y perfeccionarla. El precedente de intervencionismo en los oficios que significa la pragmática de 1552, no es, como bien se comprende, el único, y conviene que sepamos si todos los producidos tuvieron el mismo alcance y la misma intención. La obra social de las Económicas de Amigos del País, no obstante los estudios de Labra y otros, aun guarda muchas relaciones en sus Memorias y papeles inéditos y hasta en los impresos. La historia de nuestra colonización interior en el siglo XVIII aun ha de añadirse con nuevos ejemplos, análogos al conocidísimo de Sierra Morena y a los de Orihuela y Elche, que historié no hace muchos años en mi Memoria sobre del Derecho consuetudinario de Alicante. Y así podría seguir diciéndose de otros muchos momentos o direcciones de nuestra acción oficial y privada en materia social. El documento inédito de 1855 que Buylla transcribe en las páginas 60 a 69 de su discurso, muestra una de esas muchas muchas novedades que la investigación nos reserva, ligada precisamente a un nombre que es de los más interesantes en nuestra historia de los trabajos de índole social y económica: el nombre de don Pascua Madoz.

Cuando se estudie la vida de Madoz, y singularmente la manera como preparó su célebre *Diccionario* y reunió el material que para el mismo había de servirle, se descubrirán seguramente muchos datos respecto de la situación de España en aquel tiempo, y sobre la especial de las clases obreras. No arriesgo una suposición al decir esto. Hablo sobre la base de una de las informaciones que le fueron proporcionadas a Madoz en aquella ocasión, y que deja presumir lo que serían otras muchas. Y lo mismo podría



decirse de otros hombres y otros trabajos análogos de aquellos tiempos del siglo XIX.

Con haber nuevamente llamado la atención hacia estos particulares, Buylla presta un buen servicio, no sólo a los historiadores, que aguardan la incorporación a sus filas de los jóvenes que han de impulsar el trabajo nuevo, y cuyo entusiasmo quizá se encienda con el ejemplo de hoy, sino también a los hombres de Estado, a los políticos y administradores de la cosa pública, a quienes conviene de vez en cuando esas llamadas de atención, que proceden de una ojeada retrospectiva a la obra realizada.

Pero con ser tan importante todo lo que Buylla dice y sugiere en este capítulo y los anteriores, y brindarse a exponer largas consideraciones acerca de la labor que aun está por realizar, apuntada en proyectos presentados a las Cortes y cuya discusión es de presumir que el Gobierno acelere en la mayor medida posible; preparada en trabajos del Instituto de Reformas Sociales, o iniciada mediante conquistas de los mismos obreros, que no aguardan, y hacen bien, a que la acción remisa de los elementos políticos les procure cosas que pueden obtener por sí mismos (y así está ocurriendo con algunas jornadas de trabajo), aun queda por estudiar un factor, más que importante, decisivo, en estas cuestiones de índole tan jurídica y humana.

Ese factor se adivina en múltiples referencias que Buylla hace a los principios de Derecho que deben inspirar a los hombres en esta materia: es el factor ético o moral, tan importante en todo lo apuntado, que no es maravilla si a él ha reducido algún autor, en frase que se ha hecho célebre, todo el verdadero *problema* social.

De dos maneras actúa el ideal ético en las cuestiones que plantean las relaciones de los hombres entre sí y la conducta de cada uno respecto del prójimo: como orientación y guía espiritual reflejada en las normas que la



legislación de cada tiempo formula, y en la colaboración que cada individuo aporta con su proceder a la eficacia de esas mismas normas. Todos sabemos que la declaración y promulgación de éstas, no resuelve más que una parte de la cuestión a que se refiere; la otra está en la voluntad de los hombres para cumplirlas. Y, sin embargo, todos olvidamos en la vida práctica que así es, confiándonos demasiado a la eficacia que suponemos en el precepto y descansando en ella; pero lo cierto es que la efectividad de las leyes reposa absolutamente en la cooperación de la conducta individual, capaz, desde las autoridades más altas hasta los más humildes ciudadanos, de invalidar lo más preceptivo por una serie de resistencias pasivas y de pequeñas trasgresiones o interpretaciones de mala fe, realizadas de tal modo, que es imposible acudir a su remedio con sanción, porque, o hábilmente la bordean, o la hacen imposible por alcanzar a una gran masa de gentes.

Muchas de las cuestiones que encierra el problema social son todavía más accesibles a ese incumplimiento, contra el que muchas veces nada puede el Estado, ya por referirse a relaciones de un orden espiritual incoercible, pero de gran efecto en el ánimo (cuestiones de dignidad, de consideración, etc., que agrian las relaciones o las dulcifican, según el modo de proceder), ya por tocar a puntos que no cabe recoger en las leyes y que, no obstante, influyen de un modo poderoso en la disposición espiritual de los hombres en los casos de conflicto, y aun precipitan a crearlos por cosas de poca monta que, en otras circunstancias, hubieran pasado inadvertidas. Añádase a esto que en la misma producción de los conflictos, la asistencia de un buen o mal consejo, hijo de un interés afectuoso o de una mala voluntad, es a veces decisivo, y que, en todo caso, el obrero—la parte más débil y peor preparada en la mayoría de los choques—necesita la ayuda de hombres de buena voluntad,



en aplicaciones de la cooperación humana que las leyes no pueden ordenar ni prever. Por eso, el concurso de la acción privada en estas cuestiones sociales, es más necesaria y eficaz que en ninguna otra y no puede ser sustituida con éxito por la del Estado. Recuérdese el valor que para conseguir ciertas ventajas en beneficio del obrero dependiente de tiendas y almacenes, han tenido las Ligas de compradores, cuya actuación es mucho más coercitiva y eficiente que la del Estado.

Pues bien: Buylla ha representado y representa aún hoy (no obstante el cambio de condiciones de su vida) ese factor a que me vengo refiriendo; y así completa su significación intelectual en las cuestiones sociales con esa otra de índole moral y filantrópica, sin la que es aquélla una llama sin calor, iluminadora de vanidades o de edonismos. Buylla ha sido para los obreros, en Asturias (y en gran parte lo sigue siendo aquí), el representante de aquella asistencia social y amorosa que dulcifica el ánimo, lo prepara a las resoluciones en derecho, aparta a los hombres de la violencia y los afirma y guía a la vez en la defensa enérgica de la justicia. Defensor constante ante los Tribunales de los obreros perseguidos por la propaganda de sus ideas, lo fué también de los derechos que a los trabajadores les reconoció la ley de Accidentes del Trabajo, asistiéndolos en casi todos los pleitos que, con este motivo, se incoaron en Asturias, desde 1900 a 1904, y siempre gratuitamente. En Buylla encontró el movimiento cooperativo, tan importante en la resolución de algunos de los problemas de índole social y económica, un impulsor entusiasta y un consejero desinteresado y asiduo; él fué mediador en conflictos que, por su intervención, se terminaron pacíficamente; y la campaña moralizadora que algunos obreros ilustrados emprendieron en Asturias para apartar a sus compañeros de la taberna, halló en Buylla — que tan convincentemente puede predicar con el



ejemplo en todo lo que se relaciona con la conducta moral—un apóstol a quien el verdadero mejoramiento de las clases humildes debe muchos más servicios de los que puede representar el mejor libro de propaganda partidista. No es extraño, pues, que el agradecimiento y la simpatía acumulados sobre la cabeza de nuestro compañero, se concretaran en una de esas demostraciones que, si a veces son hijas de una censurable adulación, expresan también, de vez en cuando, un noble y sincero sentimiento que es envidiable haber producido en nuestros semejantes. La placa que con el busto de Buylla y la firma de casi todas las Sociedades obreras de Asturias, comprensivas de miles de trabajadores, le fué entregada a nuestro nuevo compañero no hace muchos años, es la mejor demostración de que nunca podría aplicarse con más seguridad de acierto a un cultivador de la cátedra y de las ciencias jurídicas y sociales, aquella definición que el clásico formuló únicamente para los oradores: *vir bonus dicendi peritus*.

Podemos, pues, estar bien satisfechos con nuestra elección, y saludar con una bienvenida cariñosa, llena de grandes esperanzas para la labor de nuestra Academia, el ingreso en nuestras filas del nuevo y dignísimo Académico.

HE DICHO.





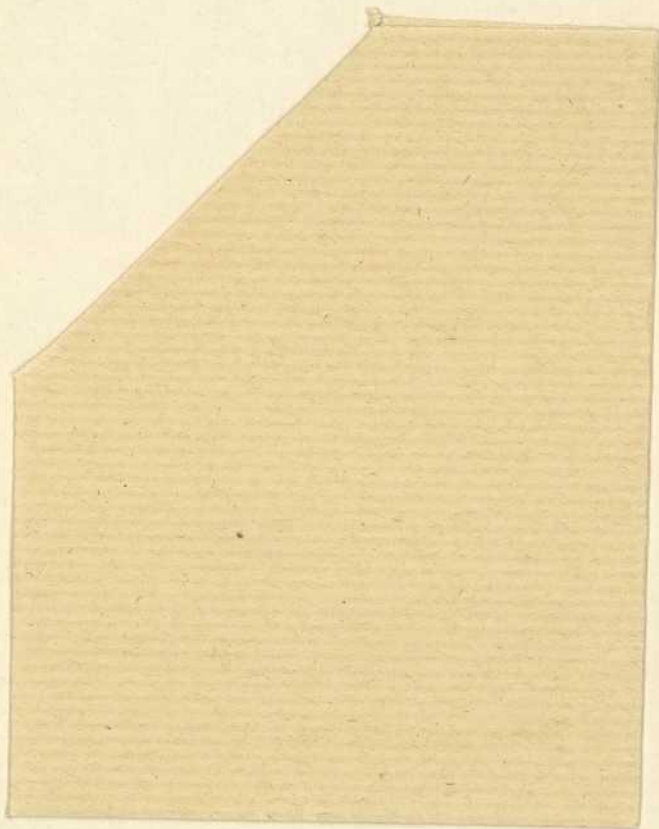


















España. E

353